

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias llegó á las once y treinta de anteanoche á Sevilla, sin novedad tambien en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Avilés D. Bonifacio Heres pasó en 10 de Febrero del año último anterior una comunicacion á D. Antonio Pruneda, Director del periódico *La Luz de Avilés*, haciéndole saber que en atencion á que carecia dicho Director de autorizacion para publicar un periódico político, quedaba prohibida la publicacion de *La Luz de Avilés* mientras no obtuviera el competente permiso; y como á pesar de esta resolucion continuase publicándose el referido periódico, el Alcalde acordó cerrar la imprenta en que aquel se imprimia, y multar á los repartidores:

Que en virtud de estos hechos D. Antonio Pruneda interpuso querrela criminal ante la Audiencia de Oviedo contra el Alcalde de Avilés, y admitida la querrela, y despues de decretar la Sala de lo criminal varias diligencias y de reclamar los datos y antecedentes que consideró oportunos para el esclarecimiento de los hechos en que se fundaba la querrela, pasó el asunto al Ministerio fiscal, el cual propuso el sobreseimiento por considerar que la conducta del Alcalde no debia ser objeto de un procedimiento criminal, porque no resultaba responsable de infraccion de las disposiciones vigentes en la materia, y porque segun se habia hecho constar en los autos, el querellante habia acudido al Ministerio de la Gobernacion en queja del proceder del Alcalde, y por Real orden de 16 de Abril del mismo año próximo pasado se habia resuelto alzar por equidad la suspension del periódico *La Luz de Avilés*, y mandar que continuara publicándose sin carácter político mientras no se le autorizara al efecto, relevando tambien á la imprenta de Pruneda del tiempo de clausura que le faltara para cumplir el plazo de dos meses que se le habia impuesto; y como en esta Real orden no se desaprobaban los acuerdos del Alcalde, deducia el Ministerio fiscal que no habia motivo para exigirle responsabilidad:

Que la Sala, separándose de este dictámen, proveyó auto declarando procesado al Alcalde D. Bonifacio Heres, por considerar que los hechos denunciados en la querrela podian constituir delito; suspendió del cargo al Alcalde, y mandó poner esta providencia en conocimiento del Gobernador de la provincia, el cual, tan pronto como recibió la comunicacion de la Sala, la requirió de inhibicion, alegando que el periódico *La Luz de Avilés* no es ni era publicacion de carácter político en el concepto legal cuando fué recogido de orden del Alcalde, por lo cual pudo y debió prohibir su circulacion, puesto que se habia colocado aquel impreso en las condiciones de las hojas sueltas, á que se refieren las Reales ordenes de 6 de Febrero y 16 de Setiembre de 1876; que en este mismo sentido fué apreciada por el Gobierno la medida tomada por el Alcalde, segun se desprende del contexto de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en 16 de Abril del

año anterior, que estos hechos demuestran; no sólo la procedencia de la determinacion del Alcalde, sino la competencia de la Administracion para conocer de los delitos y faltas cometidos con tal ocasion por el editor y propietario de *La Luz de Avilés* y de la imprenta donde se publicaba; pues si como periódico político habria estado sujeto al procedimiento especial que establece el art. 1.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875, al no serlo, al estar considerado como hoja suelta, caen las infracciones que en él y por él se cometen bajo la accion gubernativa; y citaba el Gobernador en apoyo del requerimiento los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 8.º, 15 y 25 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875 y las Reales ordenes de 6 de Febrero de 1876, artículos 3.º, 4.º, 5.º y 10, la de 19 de dicho mes y año, números 1.º y 2.º, y la de 16 de Setiembre del mismo año:

Que la Sala sustanció el incidente, y de conformidad con el dictámen del Fiscal sostuvo su jurisdiccion, teniendo presente que no existe disposicion alguna legal que atribuya á la Autoridad administrativa el descubrimiento, persecucion y castigo de los delitos cometidos por un Alcalde en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose por tales delitos los comprendidos en el Código penal; y por tanto, tratándose en el presente caso de averiguar si el Alcalde de Avilés, al suprimir el periódico *La Luz de Avilés* y cerrar la imprenta en que se publicaba, se ha extralimitado de sus atribuciones cometiendo el delito de usurpacion de estas que le imputa el querellante, ú otro delito cualquiera definido en el Código, no puede la Administracion sostener que le haya sido reservado en este caso el castigo del hecho que se persigue; que tampoco hay cuestion previa que la Administracion deba decidir, y de la cual depende el fallo que en su dia haya de pronunciar la Sala, única competente para aplicar las leyes en los juicios criminales; que las razones aducidas por el Gobernador y las citas legales que menciona en apoyo de su competencia tienden directamente á demostrar la inculpabilidad del Alcalde, ó sea á probar que los hechos de que se le acusa no constituyen delito, lo cual está evidentemente fuera de sus atribuciones, puesto que el declarar si existe ó no delito, ó si el procesado es culpable ó inculpable, corresponde exclusivamente al Tribunal que conoce de la causa, y debe fallar en su dia absolviendo ó condenando; y citaba la Sala el art. 76 de la Constitucion, el 2.º de la ley del Poder judicial, y los artículos 54, 58, 59 y 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de conformidad con lo consultado por la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54, número 1.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que sólo permite á los Gobernadores provocar contienda de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta está reservado á la Administracion, ó cuando corresponda á la misma decidir alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo judicial:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875, en que se dispone que sean reprimidos por los medios que en él se establecen los abusos que en el ejercicio de la libertad de imprenta cometan los periódicos que enumera:

Visto el art. 2.º del mismo Real decreto, segun el cual entiéndese por periódico, para los efectos de este decreto, toda publicacion que salga á luz en periodos ya determinados, ya inciertos, ya con el mismo título, ya con diverso, con tal que no exceda de 10 pliegos de impresion del tamaño del papel sellado:

Visto el art. 3.º del citado Real decreto, en el que despues de disponer que no pueda publicarse un periódico nuevo sin previa Real licencia, y que al solicitarla se de-

signe la persona que haya de encargarse de su direccion y el domicilio de la misma, se manda que los periódicos que no tengan esta designacion cumplan con este requisito dentro de los tres dias siguientes á aquel en que se reciba en la poblacion en que salgan á luz el número de la GACETA donde se publique este decreto:

Vistos el art. 4.º, en que se determinan las penas en que incurren los periódicos, y el 5.º, en que se dispone que las penas señaladas en el artículo anterior se aplicarán por un Tribunal compuesto de tres Magistrados de la Audiencia en que se publique el periódico:

Visto el art. 3.º de la circular de 6 de Febrero de 1876, que prohibe la publicacion de todo impreso que no sea libro ó periódico, sin previa autorizacion superior gubernativa en la localidad de que se trata:

Visto el art. 4.º de dicha circular, segun el cual de toda trasgresion de esta regla serán responsables los impresores, las imprentas en que sin permiso de la Autoridad se impriman folletos, carteles en hojas sueltas que hayan de tener publicidad, serán cerradas por espacio de dos meses cuando el impreso no sea clandestino:

Visto el art. 10 de la misma circular, en que se previene que los Gobernadores de provincia, ó los Subgobernadores en los pueblos donde no residan aquellos funcionarios, quedan exclusivamente encargados de la ejecucion de estas disposiciones:

Visto el art. 2.º de la Real orden de 19 de Febrero de 1876, en que se dispone que se considere como nuevo para los efectos del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875 todo periódico que varíe su forma ó tamaño del que tenia al autorizarse la publicacion:

Considerando:

1.º Que si bien es de la competencia de los Tribunales reprimir los abusos que en el ejercicio de la imprenta cometan los periódicos comprendidos en los diez párrafos del artículo 1.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875, corresponde al Alcalde del pueblo donde no resida Gobernador ó Subgobernador prohibir la circulacion de todo impreso que no siendo periódico se publica sin previo consentimiento de la Autoridad superior gubernativa, y mandar cerrar la imprenta en que sin permiso de la Autoridad se impriman hojas sueltas:

2.º Que la declaracion de la responsabilidad criminal del Alcalde por haber prohibido la publicacion de *La Luz de Avilés* y mandado cerrar el establecimiento en que se imprimia, depende necesariamente del juicio que se forme acerca de si se excedió ó no el Alcalde de las atribuciones que le encomiendan los artículos trascritos en la circular y Real orden anteriormente citadas, en relacion con los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875:

3.º Que por referirse dichas disposiciones á la policia de la imprenta, no puede ménos de estimarse que aquella apreciacion, dadas las circunstancias del presente caso, es de la competencia de las Autoridades gubernativas bajo la dependencia del mismo Gobierno, porque sólo este es capaz de apreciar en último grado con exactitud si, atendidas las condiciones en que salia á la luz pública el impreso de que se trata, la circunstancia de haber manifestado su editor que no era periódico político, y las demás de índole análoga que el Alcalde debió tener presente, obró éste ó no dentro del círculo de sus facultades:

4.º Que en el caso actual corrobora más la competencia administrativa en el sentido expuesto el hecho de haber recurrido el mismo querellante al Ministerio de la Gobernacion pidiendo la revocacion de las providencias que són objeto de la querrela:

5.º Que por todo lo expuesto surge una cuestion previa de conocimiento privativo de la Administracion, circunstancia que, con arreglo al art. 54, núm. 1.º, del regla-

mento de 25 de Setiembre de 1863, autoriza á los Gobernadores para provocar contienda de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO CONSULAR

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y EL BRASIL EL 15 DE JUNIO DE 1878.

S. M. el REY de España y S. M. el Emperador del Brasil, reconociendo la necesidad de determinar y fijar de una manera clara y terminante las atribuciones, prerogativas é inmunidades de que deberán gozar los Agentes consulares en cada uno de los dos países en el ejercicio de sus funciones, han resuelto celebrar un Convenio, y para este fin han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el REY de España al Sr. D. Mariano de Potestad, Caballero de la inlita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro de Italia, y de primera clase de la de San Luis de Parma, etc., etc., su Ministro Plenipotenciario en Rio de Janeiro;

Y S. M. el Emperador del Brasil al Doctor D. Felipe Lopez Netto, de su Consejo, Dignatario de la Imperial Orden del Cruzeiro y Comendador de la Orden de la Rosa del Imperio, Gran Oficial de la Orden de la Corona de Italia, Comendador de primera clase de la Orden de la Estrella Polar de Suecia, Gran Oficial de la Orden del Nishan Ifitjar de Túnez y Oficial de la Orden de Leopoldo de Bélgica, etc.

Los cuales, despues de canjear sus plenos poderes y haberlos reconocido en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad de establecer y mantener Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares en los puertos, ciudades ó pueblos del territorio de la otra, donde fueren necesarios para el desarrollo del comercio y proteccion de los derechos é intereses de sus respectivos súbditos, reservándose exceptuar cualquier localidad donde no crea conveniente el establecimiento de dichos Agentes.

ARTÍCULO 2.º

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, nombrados por España y por el Brasil, no podrán entrar en el desempeño de sus atribuciones sin que sean sometidos sus nombramientos al *exequatur*, segun la forma adoptada en los respectivos países.

Las Autoridades administrativas y judiciales de los distritos para donde fuesen nombrados dichos Agentes, en vista del *exequatur*, que se expedirá gratis, les reconocerán inmediatamente en el ejercicio de sus cargos y en el goce de las prerogativas é inmunidades que les concede el presente Convenio.

Gozarán de las mismas prerogativas é inmunidades los Agentes que, en caso de impedimento, ausencia ó fallecimiento de los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares funcionen *ad interim* con autorizacion de las respectivas Autoridades.

Cada una de las Altas Partes contratantes se reserva el derecho de negar ó retirar el *exequatur* á cualquiera de los citados funcionarios cuando así lo juzgue conveniente, manifestando al Gobierno de la otra los motivos de tal determinacion.

ARTÍCULO 3.º

Los Cónsules, debidamente autorizados por sus Gobiernos, podrán establecer Vicecónsules ó Agentes consulares en los diferentes puertos, ciudades ó lugares de su distrito consular á donde el bien del servicio así lo exija, salvo la aprobacion y *exequatur* del Gobierno territorial.

Estos Agentes podrán ser elegidos indistintamente entre los ciudadanos de los dos países, ó entre los extranjeros, y serán provistos de una patente expedida por el Cónsul que los nombre y bajo cuyas órdenes deban estar.

ARTÍCULO 4.º

Los Cónsules generales, Cónsules y sus Cancilleres, Vicecónsules y Agentes consulares gozarán de las prerogativas é inmunidades reconocidas generalmente por el derecho de gentes, tales como la exencion de alojamiento mi-

litar y de todas las contribuciones directas, tanto personales como de bienes muebles ó suntuarias impuestas por el Estado ó por las Autoridades provinciales y municipales, excepto si poseen bienes inmuebles ó ejercen comercio ó cualquier otra industria, en cuyo caso quedan sujetos á las mismas cargas y contribuciones que los nacionales.

Gozarán además inmunidad personal, excepto para los delitos que no admiten fianza segun la legislacion penal de los respectivos países. Si fuesen negociantes les podrá ser aplicada la pena de prision por hechos relativos á su comercio.

No podrán ser obligados á comparecer como testigos ante los Tribunales. Cuando la Autoridad local necesite alguna declaracion ó informe de dichos funcionarios deberá pedirla por escrito, ó trasladarse á su domicilio para recibirla personalmente.

Cuando una de las Altas Partes contratantes nombre para su Agente consular en el territorio de la otra un súbdito de esta, continuará dicho Agente siendo considerado como súbdito de la nacion á que pertenece, y estará sujeto á las leyes y reglamentos que rijan para los nacionales en el lugar de su residencia, no pudiendo sin embargo coartar de ningun modo tal obligacion el ejercicio de sus funciones.

No se entiende esta última disposicion con las prerogativas personales de que trata el párrafo tercero.

ARTÍCULO 5.º

En caso de fallecimiento de algun funcionario consular sin designar sustituto, procederá inmediatamente la Autoridad local á sellar los archivos, debiendo concurrir al acto un Agente consular de otra nacion reconocidamente amiga residente en el distrito, si fuese posible, y dos súbditos del país cuyos intereses representaba el fallecido, y á falta de estos, dos de los más notables del lugar. Se extenderá certificacion por duplicado de este acto, remitiéndose uno de los ejemplares al Cónsul á quien esté subordinada la Agencia consular vacante.

Cuando el nuevo funcionario haya de tomar posesion de los archivos, se levantarán los sellos en presencia de la Autoridad local y de las personas que hayan concurrido á aquel acto y se hallen en el lugar.

ARTÍCULO 6.º

Los archivos consulares serán inviolables, y las Autoridades locales no podrán en caso alguno visitarlos ni embargarlos; debiendo con tal objeto estar siempre separados de los libros y papeles relativos al comercio ó industria que puedan ejercer los respectivos Agentes consulares.

ARTÍCULO 7.º

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares podrán colocar sobre la puerta exterior de la casa en que se halle establecida la oficina consular, el escudo de armas de su nacion, con la inscripcion siguiente: «Consulado general, Consulado, Viceconsulado ó Agencia consular de» y enarbolar la respectiva bandera en los dias festivos, segun el uso de cada país. Podrán tambien enarbolar la bandera en los botes en que se embarquen para ejercer las funciones de su cargo á bordo de los navíos anclados en el puerto. Estas señales exteriores sólo servirán para indicar la habitacion ó presencia del funcionario consular, no pudiendo constituir en caso alguno derecho de asilo.

ARTÍCULO 8.º

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, ó los que hagan sus veces, podrán dirigirse á las Autoridades de su distrito, y en caso necesario, á falta de Agente diplomático de su nacion, acudir al Gobierno del país en que ejerzan sus funciones para reclamar contra cualquiera infraccion de los Tratados ó Convenios existentes entre los dos países, ó contra los abusos de que se quejen sus compatriotas.

ARTÍCULO 9.º

Los mismos Agentes tendrán derecho á recibir en sus Cancillerías, en el domicilio de las partes, ó á bordo de los buques de su Nacion, las declaraciones y demás actos que los Capitanes, tripulantes, pasajeros, negociantes ó súbditos de la misma quieran prestar en ellos, incluso disposiciones testamentarias, particiones amigables, cuando los herederos sean todos mayores y estén presentes, compromisos, deliberaciones, decisiones de árbitros y todos los demás actos de la jurisdiccion voluntaria.

Cuando estos actos se refieran á bienes inmuebles, situados en el país, un Notario ó Escribano público competente del lugar será llamado para asistir á su celebracion y firmarlos con los citados Agentes, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 10.

Los referidos funcionarios tendrán además el derecho de extender en sus Cancillerías todo acto convencional entre sus compatriotas, y entre estos y otras personas del país en que residan, así como tambien todos aquellos de

idéntica naturaleza que interesen únicamente á súbditos de este último país, con tal que se refieran á bienes situados ó negocios que deban tratarse en el territorio de la nacion á que pertenece el Agente consular ante el cual se formalicen dichos actos.

Los testimonios ó certificaciones de los mismos, debidamente legalizados por los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, y sellados con el respectivo sello oficial, harán fe ante cualquier Tribunal, Juez y Autoridad de España ó del Brasil, como si fuesen los originales, y tendrán respectivamente la misma fuerza y valor que si se hubiesen otorgado ante Notario ú otros Oficiales públicos competentes, con tal que dichos actos se hayan extendido con arreglo á las leyes del Estado á que pertenezca el Cónsul y hayan sido sometidos previamente al sello, registro, insinuacion y cualesquiera otras formalidades que rijan en el país en que el acto deba ponerse en ejecucion.

ARTÍCULO 11.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares podrán servir de intérpretes en juicio y traducir y legalizar documentos de cualquier género, escritos en el idioma de su nacion.

Estas traducciones tendrán la misma fuerza en España ó en el Brasil que si hubiesen sido hechas por los respectivos intérpretes juramentados, ó traductores públicos.

ARTÍCULO 12.

Será de la competencia exclusiva de los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares el órden interior á bordo de los buques de su nacion, correspondiéndoles el conocimiento de las cuestiones que ocurran entre el Capitan, Oficiales, marineros y demás individuos matriculados bajo cualquier título en el rol de á bordo, comprendiendo todo lo relativo á su soldada y al cumplimiento de los compromisos recíprocamente contraídos.

Las Autoridades locales no podrán intervenir sino en el caso de ser los desórdenes de tal naturaleza que perturben la tranquilidad y órden público en tierra ó en el puerto ó cuando una persona del país ó extraña á la tripulacion, se halle complicada en dichos desórdenes.

En todos los demás casos se limitarán las Autoridades á auxiliar eficazmente á los Agentes consulares, cuando estos así lo requieran para ordenar la prision y conduccion á la cárcel de los individuos comprendidos en el rol del barco contra los cuales por cualquier motivo se juzgase conveniente tal procedimiento.

ARTÍCULO 13.

Para realizar la prision ó envío, sea á bordo, sea á su país, de los marineros y todas las demás personas de la tripulacion que hubiesen desertado de los buques mercantes, deberán los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares dirigirse por escrito á las Autoridades locales competentes, y probar por la exhibicion del registro del barco, ó del rol de la tripulacion de á bordo, ó por la copia auténtica de estos documentos, que las personas reclamadas estaban realmente incluídas en ellos.

Si la desercion fuese de un buque de guerra, deberá ser probada por una declaracion en forma de su Comandante ó del Cónsul respectivo en su ausencia.

En las localidades en que no haya funcionarios consulares, serán requeridas tales diligencias por los Comandantes de los buques, y á falta de estos por el Agente consular del distrito más próximo, observándose las mismas formalidades.

En vista de peticion así justificada, no podrá ser negada la entrega de dichos individuos, prestando la Autoridad local todo el auxilio y asistencia necesarios para la busca, captura y prision de los citados desertores, que serán mantenidos en las cárceles del país á peticion y á expensas de los referidos Agentes hasta que estos encuentren ocasion de hacerlos regresar á su patria.

Este arresto no podrá durar más de tres meses, pasados los cuales, y previo aviso de tres dias al funcionario consular, será puesto el preso en libertad, sin que se le pueda volver á prender por el mismo motivo.

Si el desertor hubiese cometido algun delito en tierra, será aplazada su entrega por las Autoridades locales hasta que el Tribunal competente haya dictado sentencia, y esta haya tenido plena ejecucion.

Los marineros y otros individuos de la tripulacion, súbditos del país en que deserten, no están comprendidos en las estipulaciones del presente artículo.

ARTÍCULO 14.

Siempre que no haya estipulaciones en contrario entre los armadores, cargadores ó aseguradores de los buques de cualquiera de los dos países, que se dirijan á los puertos del otro voluntariamente ó por arribada forzosa, serán arregladas las averías por los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, á no ser que en ellas estén interesados súbditos del país en que residan dichos funcionarios, ó de una tercera Potencia, porque en este

caso, y de no haber compromiso entre todos los interesados, el arreglo corresponde á la Autoridad competente.

ARTÍCULO 15.

Cuando naufrague ó encalle algun buque perteneciente al Gobierno ó súbditos de una de las Altas Partes contratantes en las aguas territoriales de la otra, las Autoridades locales deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del funcionario consular más próximo al lugar del siniestro, y todas las operaciones relativas al salvamento de dicho buque, de su carga y demás objetos en él existentes serán dirigidas por los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares.

La intervencion de las Autoridades locales tendrá únicamente por fin el facilitar á los Agentes consulares los socorros que necesiten, mantener el orden, garantir los intereses de los salvadores extraños á la tripulacion y asegurar la ejecucion de las disposiciones que se deben observar para la entrada y salida de las mercancías salvadas y la fiscalizacion de los impuestos respectivos.

En ausencia y hasta la llegada del Agente consular, las Autoridades locales deberán tomar todas las medidas necesarias para la proteccion de los individuos y la conservacion de los objetos salvados.

En caso de duda sobre la nacionalidad de los buques, las atribuciones mencionadas en el presente artículo serán de la exclusiva competencia de la Autoridad local.

Las mercancías y efectos salvados no estarán sujetos al pago de ningun derecho de Aduana á no ser que se destinen al comercio interior.

Si el buque encallado ó naufragado, y los géneros y mercancías salvadas, así como los papeles encontrados á bordo, fueren reclamados por los respectivos dueños ó sus representantes, les serán entregados, perteneciéndoles las operaciones relativas al salvamento, si no prefieren sujetarse al Agente consular.

Cuando los interesados en la carga del referido buque fueren súbditos del país en que tuviese lugar el siniestro, los géneros y mercancías que les pertenezcan; ó su producto cuando se vendan, no serán conservados en poder de los funcionarios consulares, y si depositados para su entrega á quien de derecho corresponda.

ARTÍCULO 16.

En el caso de fallecimiento de algun súbdito de una de las Altas Partes contratantes en el territorio de la otra, deberá la Autoridad local competente comunicarlo inmediatamente al Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular respectivo, debiendo estos por su parte dar el mismo aviso á las Autoridades locales si llega ántes á su conocimiento.

ARTÍCULO 17.

Corresponde á los funcionarios consulares del país del fallecido ejercer todos los actos necesarios para la recaudacion, guarda, conservacion, administracion y liquidacion de la herencia, del mismo modo que su entrega á los herederos, ó sus mandatarios debidamente autorizados, en los casos siguientes:

- 1.º Cuando los herederos son desconocidos.
- 2.º Cuando son menores, estén ausentes ó incapacitados, y sean de la nacionalidad del fallecido.
- 3.º Cuando el que esté nombrado ejecutor testamentario se halle ausente ó no acepte el cargo.

ARTÍCULO 18.

El inventario, administracion y liquidacion de la herencia corresponde al Juez del territorio:

- 1.º Cuando hay ejecutor testamentario que se encuentre presente y acepte el encargo.
- 2.º Cuando hay cónyuge superviviente á quien corresponda continuar en la posesion de la herencia como cabeza de familia.
- 3.º Cuando hay heredero mayor y presente que, de conformidad con las leyes de los dos Estados, deba ser inventariante.
- 4.º Cuando con herederos de la nacionalidad del finado concurren herederos menores, ausentes ó incapacitados de diversa nacionalidad.

Párrafo único. Si, á pesar de todo, en cualquiera de estas hipótesis concurrese heredero menor, ausente ó incapaz, que sea incontestablemente de la nacionalidad del fallecido, el Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular podrá requerir de la Autoridad local competente el nombramiento para ejercer las funciones de tutor ó curador, y dicha Autoridad se lo podrá conceder, si para negarlo no hubiese motivos legales ú otros que le parezcan atendibles. Hecha la particion el funcionario consular recaudará la cuota hereditaria que corresponda á sus representados y continuará en la administracion de los bienes, así como de las personas de los menores ó incapacitados.

Queda entendido que terminada la particion y hecha entrega de los bienes al funcionario consular ó á sus procuradores, cesa la intervencion de la Autoridad local,

excepto para los efectos de que trata la segunda parte del número 2.º del art. 24.

El padre ó tutor nombrado en testamento ejercerá las funciones de la tutela de los respectivos herederos menores, pudiendo en este caso ser investido el funcionario consular con las atribuciones de curador de los mismos.

Si el padre ó tutor declarado falleciese ó trasladase su residencia á otra localidad, se observará lo que dispone la primera parte de este párrafo.

ARTÍCULO 19.

Será aplicado á los menores, hijos de súbditos españoles nacidos en el Brasil, el estado civil de su padre hasta su mayor edad, en los términos de la ley de 10 de Setiembre de 1860 y para los efectos de cuanto se estipula en el presente Convenio.

Recíprocamente, los funcionarios consulares del Brasil en España tendrán la facultad de recaudar, liquidar y administrar las herencias de sus compatriotas en idénticas circunstancias.

Para los efectos de que trata este artículo no se comprenden las tutelas y curatelas, las que sólo pueden ser conferidas por la Autoridad local y regidas por las leyes del país.

ARTÍCULO 20.

Los legatarios universales son equiparados á los herederos.

ARTÍCULO 21.

Cuando todos los herederos sean mayores, podrán proceder por mútuo acuerdo al inventario, administracion y liquidacion de la respectiva herencia ante el Juez territorial ó funcionario consular.

ARTÍCULO 22.

El funcionario consular, en los casos en que por el artículo 17 le corresponde exclusivamente la recaudacion, inventarios, guarda, administracion y liquidacion de la herencia, deberá observar las siguientes disposiciones:

1.º Si la relacion de todos los bienes fuese posible hacerla en un dia, practicará esta diligencia inmediatamente despues del fallecimiento, tomando dichos bienes bajo su guarda y administracion.

2.º Cuando la relacion no pueda formarse dentro del citado plazo, pondrá inmediatamente los sellos en los bienes muebles y papeles del fallecido, haciendo despues la relacion de todos ellos, á los cuales dará el destino declarado.

3.º Los actos referidos en las dos disposiciones anteriores serán practicados en presencia de la Autoridad local, si esta, despues de prevenida por el funcionario consular, cree conveniente asistir, y de dos testigos hábiles.

4.º Si despues del fallecimiento y observado lo dispuesto en el art. 16, la Autoridad local compareciese en la residencia del finado, y no encontrase allí al funcionario consular, se limitará á poner sus sellos.

Luego que llegue el funcionario consular, si estuviese presente la Autoridad local, serán levantados los sellos y dicho funcionario procederá en presencia de la misma Autoridad, si esta juzga conveniente asistir, al acto de inventariar los bienes.

Si no estuviese presente la mencionada Autoridad, se dirigirá á ella por escrito el funcionario consular invitándola á comparecer en un plazo nunca menor de tres dias ni mayor de ocho, á fin de que tenga lugar el levantamiento de sellos y demás actos indicados. Si la Autoridad local no compareciese, el funcionario consular procederá por sí solo.

5.º Si durante las supracitadas operaciones apareciese un testamento entre los papeles del difunto, ó si existiera testamento en otra parte cualquiera, su apertura será hecha con arreglo á las formas legales por el Juez del territorio, que remitirá copia auténtica de él al funcionario consular dentro del plazo de cuatro dias.

6.º El funcionario consular remitirá copia auténtica á la Autoridad local dentro del plazo de cuatro dias de las actas, tanto de la imposicion y levantamiento de los sellos como del inventario de los bienes.

7.º El funcionario consular anunciará el fallecimiento del causante de la herencia dentro del plazo de 15 dias desde la fecha en que hubiere recibido la noticia.

ARTÍCULO 23.

Las cuestiones sobre validez de testamento serán sometidas á los Jueces del territorio.

ARTÍCULO 24.

Despues de practicadas las operaciones que se mencionan en el art. 22, observará el funcionario consular en la administracion y liquidacion de la herencia los siguientes preceptos:

1.º Pagará preferentemente los gastos del entierro, de acuerdo con la posicion y fortuna del fallecido.

2.º Venderá inmediatamente en pública subasta, en la forma que las leyes y usos establecidos determinen, los

bienes que se pueden deteriorar y que sean de difícil ú onerosa conservacion.

Para la venta de inmuebles requerirá el funcionario consular autorizacion del Juez territorial.

3.º Cobrará amigable ó judicialmente las deudas activas, rentas, dividendos de acciones, intereses de inscripciones de la Deuda pública, y cualesquiera otras rentas y cantidades pertenecientes á la herencia, expidiendo recibos á los deudores.

4.º Pagará con las sumas pertenecientes á la herencia ó con el producto de la venta de los bienes muebles ó inmuebles, todos los gravámenes y deudas de la herencia, cumpliendo los legados con que esté gravada, segun las disposiciones testamentarias.

5.º Si el funcionario consular, alegando la insuficiencia de los valores de la herencia, resistiese el pago de todos ó parte de los créditos, los acreedores tendrán el derecho de solicitar de la Autoridad competente, si lo juzgasen conveniente á sus intereses, la facultad de constituirse en concurso.

Obtenida la declaracion por las vias legales establecidas en cada uno de los dos países, el funcionario consular deberá inmediatamente remitir á la Autoridad judicial, ó á los Síndicos del juicio del concurso, segun proceda, todos los documentos, efectos ó valores pertenecientes á la herencia testamentaria ó abintestato, quedando el referido funcionario encargado de representar los herederos menores, ausentes ó incapacitados.

ARTÍCULO 25.

La superveniencia de herederos de diversa nacionalidad á la del fallecido, no hará cesar la recaudacion y administracion de la herencia que se efectuase en los casos que trata el art. 17, excepto cuando los mismos herederos se presenten con sentencia de habilitacion pasada en Juzgado, y en cuya accion y proceso haya sido oido competentemente el respectivo funcionario consular.

ARTÍCULO 26.

Si el fallecimiento ocurriese en localidad donde no exista funcionario consular, la Autoridad local lo comunicará inmediatamente al Gobierno por intermedio del Gobernador civil ó Presidente de la provincia, consignando en su comunicacion todos los esclarecimientos que haya obtenido sobre el caso y sus circunstancias, y procederá á la imposicion de sellos, inventario de los bienes y actos subsiguientes de la administracion de la herencia. El Gobernador civil ó Presidente de la provincia trasladará sin demora y en los mismos términos dicha comunicacion al funcionario consular competente, el cual podrá comparecer, ó nombrar, bajo su responsabilidad, un agente que lo represente, recibiendo él ó su representante la herencia, y continuando la liquidacion si no estuviere terminada.

ARTÍCULO 27.

Si el fallecido pertenecia á alguna Sociedad comercial, se procederá en la forma que determinen las leyes comerciales de los respectivos países.

§ 1.º Si al tiempo del fallecimiento todos ó parte de los bienes de una herencia cuya liquidacion y administracion esté arreglada por este Convenio, se hallasen embargados, empeñados ó secuestrados, el funcionario consular no podrá tomar posesion de dichos bienes ántes de levantado el mismo embargo, empeño ó secuestro.

§ 2.º Si durante la liquidacion sobreviniese un embargo, empeño ó secuestro de los bienes de una herencia, el funcionario consular será depositario de los mismos bienes empeñados, embargados ó secuestrados.

El funcionario consular conservará siempre el derecho de ser oído y de velar por la observancia de las formalidades exigidas por las leyes, pudiendo en todos los casos requerir lo que crea conveniente á los intereses de la herencia, y tanto en el juicio comercial como en el de empeño, si se verificase la ejecucion, recibirá las cuotas líquidas ó los remanentes pertenecientes á la misma herencia.

ARTÍCULO 28.

Liquidada la herencia, el funcionario consular formará, sacándolo de los respectivos documentos, un estado de la parte divisible y lo remitirá á la Autoridad local competente, adjunto á una demostracion de la administracion y liquidacion.

§ 1.º Estos dos documentos podrán, si la Autoridad local exigiere, ser comprobados con los originales, los cuales serán franqueados con tal objeto en el Archivo consular.

§ 2.º La Autoridad local mandará reunir el estado y demostracion citados, las copias auténticas de las actas de imposicion y levantamiento de sellos y relacion de los bienes, y hará la particion formando las partes que á cada uno correspondan, y determinando lo que cada parte devuelve en compensacion para igualar el valor de cada una de ellas, si así tuviese lugar.

§ 3.º En ningun caso serán los Cónsules jueces de cuestiones relativas á derechos de los herederos, á restitution á la herencia de lo que hubiesen percibido anticipadamente

en legítima y tercia. Estas cuestiones serán sometidas á los Tribunales competentes.

§ 4.º La Autoridad local, despues de recaída sentencia de particion, remitirá al funcionario consular un traslado de la misma y del cálculo respectivo.

ARTÍCULO 29.

Cuando un súbdito de alguna de las Altas Partes contratantes falleciese en el territorio de la otra sin sucesion, en lo que se refiere al orden hereditario y á la particion, será arreglada segun la ley del país á que perteneciere, cualquiera que sea la naturaleza de los bienes, sin perjuicio de observar las disposiciones especiales de la ley del país por que se rijan los inmuebles.

Los súbditos de una de las Altas Partes contratantes que concurren en su país con súbditos extranjeros, tendrán derecho de preferir que su parte en la herencia se rija por las leyes de su patria.

ARTÍCULO 30.

El funcionario consular no podrá hacer remesa ó entrega de la herencia á los legítimos herederos ó á sus procuradores, sino despues de satisfechas todas las deudas que el difunto hubiese contraído en el país, ó despues de haber trascurrido un año desde la fecha del fallecimiento sin que se haya presentado reclamacion alguna contra la herencia.

ARTÍCULO 31.

Antes de cualquier distribucion del producto de la herencia á los herederos, deberán ser satisfechos los derechos fiscales del país donde se abra la sucesion.

Estos derechos serán los mismos que pagan ó viniesen á pagar los súbditos del país en casos análogos.

El funcionario consular declarará previamente á las Autoridades fiscales los nombres de los herederos y su grado de parentesco, y pagados los derechos harán las mismas Autoridades la trasferecia de dominio y posesion de la herencia á nombre de los herederos en los términos de la declaracion.

ARTÍCULO 32.

Los gastos que el funcionario consular fuese obligado á hacer en beneficio de la herencia, ó de parte de ella que no estuviere bajo su guarda y administracion, segun los principios de este Convenio, serán abonados por la Autoridad local competente, y pagados como gastos de tutela ó curatela por los fondos de la misma herencia.

ARTÍCULO 33.

Si la herencia de un súbdito de una de las Altas Partes contratantes fallecido en el territorio de la otra quedase vacante, esto es, si no hubiese cónyuge superviviente, ni herederos en grado capaz de suceder, será entregada al Tesoro público del país en que ocurrió el fallecimiento, salvo el derecho del Fisco de la patria del fallecido á los bienes vacantes que se encuentren en ella.

Tres anuncios serán publicados consecutivamente por diligencia del Juez territorial, y de tres en tres meses, en los periódicos de la localidad en que la sucesion se haya abierto y en los de la capital del país. Estos anuncios deberán contener el nombre y el apellido del difunto, el lugar y fecha de su nacimiento, si fueren conocidos, la profesion que ejercia y el lugar y fecha del fallecimiento. Iguales anuncios se publicarán á instancia del mismo Juez en los periódicos de la localidad en que nació el causante de la herencia, y en los de la ciudad más próxima.

Si trascurridos dos años, contados desde el día del fallecimiento, no se hubiese presentado cónyuge superviviente, ó heredero, ya personalmente, ya por Procurador, el Juez territorial, por sentencia que será intimada al funcionario consular, ordenará la entrega de la herencia al Estado. El Tesoro público tomará entónces posesion de la misma herencia, quedando obligado á rendir cuenta á los herederos que se presentan despues, dentro de los plazos en que el derecho de peticion se puede hacer efectivo á favor de súbditos nacionales en iguales circunstancias.

ARTÍCULO 34.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares podrán delegar todas ó parte las atribuciones que les competen segun el presente Convenio, y los Agentes ó delegados que bajo su responsabilidad nombren procederán dentro de los poderes que les fueren conferidos, y no gozarán de ninguno de los privilegios consignados en el art. 4.º

ARTÍCULO 35.

Las Autoridades locales se limitarán á prestar á los funcionarios consulares todo el auxilio necesario que reclamen para el perfecto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, y será nulo cuanto en contrario á él fuese practicado.

ARTÍCULO 36.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules, Agentes consulares y los Cancilleres de los Consulados gozarán en los dos países, y á condicion de reciprocidad, de todas

y cualesquiera otras atribuciones, prerrogativas, inmunidades y exenciones que hayan sido concedidas ó puedan concederse en lo sucesivo á los Agentes de igual categoria de la nacion más favorecida.

ARTÍCULO 37.

El presente Convenio será aprobado y ratificado por las dos Altas Partes contratantes, y el canje de las ratificaciones se verificará en Rio de Janeiro en el plazo más corto que fuese posible.

Durará por cinco años, á contar desde el día del canje de las ratificaciones. Si doce meses ántes de terminar el plazo de cinco años ninguna de las Altas Partes contratantes hubiese notificado á la otra su intencion de hacerlo terminar, continuará el Convenio en vigor hasta que una de ellas haga la indicada notificacion; por manera que sólo terminará el Convenio un año despues del día en que una de las dos citadas Altas Partes contratantes hubiese hecho la denuncia.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio por duplicado y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Rio de Janeiro á los quince días del mes de Junio del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos setenta y ocho.

(L. S.)—(Firmado.)—Mariano de Potestad.

(L. S.)—(Firmado.)—Felipe Lopes Netto.

El presente Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Rio de Janeiro el día 26 de Octubre de 1878.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Diego Suarez, en nombre del Ayuntamiento de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Setiembre de 1877, que declaró no estar comprendidos en el artículo 4.º de la ley de 3 de Agosto de 1851 ciertos créditos reclamados por el Ayuntamiento de Sevilla, y desestimó en su consecuencia las reclamaciones hechas á nombre de la misma Corporacion municipal.

Resulta:

Que en 1851 el Gobernador de Sevilla elevó á la Direccion general de la Deuda, para los efectos que previene la Real orden de 23 de Agosto de 1851, dos carpetas con otras tantas certificaciones de créditos, presentadas por el Ayuntamiento de aquella ciudad, referentes á suministros para la manutencion de los presos pobres en la cárcel, sueldos de sus empleados y obras en el edificio desde el año de 1837 al de 1849, y por obras hechas en el edificio que sirve de cuartel á la Guardia civil; importando los dos créditos la suma de 1.734.821 rs. y 24 céntos.

Que instruido expediente en vista de la consulta de la Junta de la Deuda, que se abstuvo de adoptar resolucion y la sometió á la del Ministerio, teniendo este en cuenta que los créditos reclamados no se hallan representados por libranzas, cartas de pago, ni por documentos expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro, ni constan en las cuentas corrientes del mismo, sino que los representan libramientos expedidos por el Alcalde contra el Depositario de los fondos del Municipio, dictó la Real orden de 26 de Setiembre de 1877, al principio extractada, la cual se notificó al apoderado del Ayuntamiento en 29 de Octubre del mismo año de 1877:

Que en 5 de Enero de 1878 el Licenciado D. Diego Suarez, en la representacion antedicha, presentó al Consejo demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida por haberse deducido fuera del plazo que fija para ello el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851:

Visto el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, que en su art. 17 dispone que de las resoluciones que dictare el Ministerio de Hacienda sobre reconocimientos de crédito, podrá reclamarse por la via contenciosa en el término de un mes desde que fueron notificadas:

Considerando que segun consta y el actor reconoce, la Real orden de 26 de Setiembre de 1877 le fué notificada el 29 de Octubre de igual año, por lo que presentada la demanda en 5 de Enero último, resulta deducida fuera del plazo de un mes que para esta clase de recursos fija el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851 preinserto;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal

de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1879.

EL MARQUES DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Banco de España.

Negociacion al tipo de 88 por 100 de 250.000.000 de pesetas nominales en bonos del Tesoro al portador de 500 pesetas, autorizada por la ley de 1.º de Enero último y llevada á cabo con arreglo al convenio celebrado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con el Banco de España en 24 de Marzo próximo pasado (1).

SUSCRICIONES DE PROVINCIAS.

SUSCRITORES.	Bonos suscritos.	Le corresponden á prorata.
ALBACETE.		
D. Agustin Negron.....	80	75
D. Rigoberto Cortés.....	30	30
D. Cristóbal Sanchez.....	40	40
	<u>120</u>	<u>145</u>
ALICANTE.		
D. José Gadea Jimenez.....	6	6
D. Juan José Carratalá.....	6	6
Sres. Faes Hermanos y Compañía..	29	29
D. M. Guardiola y Hermano.....	50	47
Idem.....	152	143
D. Heliodoro Grás.....	25	25
D. Luis Escario.....	75	70
D. Fernando Javaloy Martinez....	2	2
D. Guillermo Carrapos.....	20	20
D. Andrés Martinez.....	24	24
Doña Antonia Lopez Camino.....	50	47
Idem.....	400	94
D. Pascual Sanjuan.....	8	8
D. Alejandro Harmsen.....	600	564
D. M. Guardiola y Hermano.....	400	94
D. Alejandro Harmsen.....	400	376
D. Manuel Vivanco.....	25	25
D. José María Nuñez de Cela.....	50	47
D. José Carlos Belido.....	50	47
Doña Rosa Tro.....	7	7
D. Peregrin Roselló.....	8	8
D. M. Guardiola y Hermano.....	400	94
D. Enrique Cutayar.....	20	20
D. Luis Escario.....	25	25
D. Francisco Romero Giner.....	25	25
	<u>4.957</u>	<u>4.853</u>
AVILA.		
D. Mariano Aboin, Conde de Montefrio.....	50	47
D. Lorenzo Gomez.....	50	47
D. Nicolás Alonso de Torres.....	6	6
D. Mariano Aboin, Conde de Montefrio.....	40	40
D. Lorenzo Gomez.....	40	40
	<u>126</u>	<u>120</u>
BADAJOS.		
D. Federico Pesiny y Orduña.....	80	75
BARCELONA.		
D. Francisco Divi.....	400	94
D. Lorenzo Montanes.....	50	47
D. José de Amar.....	33	33
D. Jerónimo Tintore.....	60	56
D. Ramon Piloña.....	25	25
D. José Busquets y Llobet.....	50	47
D. Juan Serra y Totesans.....	500	470
Doña Carmen Casademunt.....	20	20
D. Eduardo Risech.....	35	35
D. Narciso Osus.....	30	30
D. Gaspar Pedrerol.....	50	47
D. Luis Coll y Vehí.....	40	40
D. José Tentsere.....	60	54
D. Erasmo Ortembach.....	40	40
D. C. Galbete.....	25	25
Idem.....	30	30
D. Manuel Vilanera y Coll.....	400	94
D. Manuel Goday y Gual.....	70	66
D. Benito Roura y Tort.....	400	94
D. Gumersindo Solís.....	42	42
D. Francisco Alfonso de Villagomez.	48	48
D. Domingo Jofre y Reig.....	100	94
D. Francisco Padrol.....	60	56
D. Miguel Omaut.....	40	40
D. Pedro M. Sors.....	400	94
D. Buenaventura Oriol.....	30	30
Sr. Tejedor y Ferosa.....	80	75
D. Ramon Capdevila.....	45	45
D. Pedro Gonzalez Augli.....	400	94
D. Francisco Puig.....	50	47
D. Ignacio Fuster.....	400	94
Idem.....	400	94
Idem.....	400	94
Idem.....	50	47
Idem.....	50	47
Idem.....	50	47
Idem.....	50	47
D. Salvador Oller Bages.....	400	94
Doña Josefa Oller Roca.....	24	24
D. Emilio Rovira.....	400	94

(1) Véase la GACETA de ayer.

SUSCRITORES.		Bonos suscritos	Le corresponden á prorata.	SUSCRITORES.		Bonos suscritos.	Le corresponden á prorata.	SUSCRITORES.		Bonos suscritos.	Le corresponden á prorata.
D. Miguel Arraut.....	5	5	D. Manuel Arnus.....	40	40	Sres. Aguirre Mac-Mahon.....	50	47			
D. Wenceslao Llubia.....	20	20	Idem.....	40	40	Idem.....	25	25			
D. Juan Puch Hans.....	40	40	Idem.....	40	40	Idem.....	25	25			
D. Fernando Romegera.....	50	47	Idem.....	40	40	Idem.....	25	25			
D. Mariano Casi é Iranzo.....	75	70	Idem.....	50	47	Idem.....	25	25			
D. P. Pomes y Bordas.....	50	47	Idem.....	50	47	Idem.....	50	47			
Doña Pilar Cabañes, Viuda de Guach.....	40	40	Idem.....	50	47	Idem.....	50	47			
D. Antonio Estebes.....	50	47	Idem.....	25	25	D. Joaquin de Aguirre.....	25	25			
Idem.....	50	47	Idem.....	150	141	Idem.....	25	25			
D. C. Pompido y Blanch.....	20	20	Idem.....	50	47	Idem.....	25	25			
Idem.....	40	40	Idem.....	80	75	Idem.....	25	25			
Idem.....	10	10	Idem.....	25	25	Idem.....	50	47			
Idem.....	5	5	Idem.....	100	94	Idem.....	50	47			
Idem.....	5	5	Idem.....	100	94	Idem.....	50	47			
D. José Siro.....	50	47	Idem.....	50	47	D. José Soltura.....	50	47			
Idem.....	20	20	Idem.....	50	47	D. Manuel P. Asso.....	40	40			
Idem.....	40	40	Idem.....	50	47	D. Natalio Otaola.....	46	43			
Idem.....	40	40	Idem.....	50	47	D. Antonio de Menchaca.....	100	94			
Idem.....	5	5	Idem.....	25	25	D. José de Soltura.....	50	47			
Idem.....	5	5	Idem.....	25	25	D. Aureliano Schmidt.....	150	122			
D. Juan Vila y Tomás.....	20	20	Idem.....	25	25	D. C. Jacquet y Compañía.....	50	47			
Idem.....	20	20	Idem.....	25	25	D. José de Soltura.....	50	47			
Idem.....	20	20	Idem.....	200	188	D. Pedro de Garay.....	46	46			
Idem.....	20	20	Idem.....	100	94	D. José Ramos de Arecheta.....	80	75			
Idem.....	20	20	Idem.....	100	94	D. Restituto de Goyoga.....	20	20			
Idem.....	20	20	Idem.....	50	47	D. Gil Dertesnc.....	40	40			
D. Joaquin Cama.....	20	20	Idem.....	50	47	Sres. Gonzalez y Hermano.....	100	94			
D. Enrique Carbó.....	100	94	Idem.....	20	20	D. Pascual Landa.....	100	94			
D. Juan Salvador.....	55	52	Idem.....	20	20	Sres. Hijos de Garamendi.....	50	47			
Idem.....	5	5	Idem.....	20	20	D. José Antonio Urigüen.....	100	94			
D. José Siro.....	20	20	Idem.....	20	20	D. Cleto de Hurtado.....	100	94			
Idem.....	40	40	Idem.....	20	20	D. José Vicente de Amézaga.....	80	75			
Idem.....	40	40	Idem.....	40	40	D. Antonio Garay.....	46	46			
Idem.....	5	5	Idem.....	40	40	Doña Petra Gonzalez de la Mata.....	80	75			
Idem.....	5	5	Idem.....	40	40	D. Tomás Irazabal.....	45	45			
D. Francisco Grau Julia.....	420	413	Idem.....	40	40	D. Florencio de Arriaga.....	35	33			
D. Joaquin Masferrer.....	75	70	Idem.....	40	40	D. Eusebio de Gurtubay.....	16	16			
D. Melquíades J. Citron.....	50	47	Idem.....	40	40	D. Tibureio de Larrinaga.....	80	75			
Sucesores de J. Jover y Serra, por cuenta y órden, Luis Page.....	400	388	Idem.....	40	40	D. Antonio Lopez de Calle.....	30	30			
T. Leon Julian.....	400	388	Idem.....	40	40	D. Julian de Guereguis.....	20	20			
D. Ramon Toren.....	400	388	Idem.....	40	40	Doña Nicolasa de Omar.....	8	8			
D. W. Leigt.....	30	30	Idem.....	40	40	D. Pedro Goicoechea.....	20	20			
D. José Esquerra.....	100	94	Idem.....	40	40	D. Rosendo Casteló.....	30	30			
D. Francisco Rubert y Mazanes.....	15	15	Idem.....	5	5	D. Bernardo Alvarez.....	50	47			
D. Luis de Figuerola.....	6	6	Idem.....	5	5	Idem.....	50	47			
E. Salvador Taberner.....	100	94	Idem.....	5	5	Idem.....	50	47			
D. Pedro Soler.....	30	30	Idem.....	4	4	Idem.....	50	47			
D. José Noguera.....	20	20	Idem.....	1	1	Idem.....	50	47			
D. Arturo Furtia.....	22	22	Idem.....	1	1	D. José de Naveran.....	40	40			
D. José Soler.....	50	47	D. Manuel Cruzate.....	40	40	D. Bernardo Alvarez.....	25	25			
D. Manuel Silva.....	400	388	Idem.....	5	5	Idem.....	80	75			
D. Félix Mario.....	400	388	Idem.....	5	5	D. Mariano Urgell.....	20	20			
D. José Tona.....	400	388	Idem.....	5	5	Doña Dolores de Garitagotia.....	40	40			
D. Antonio Estebe.....	50	47	D. Cipriano Manzanedo.....	40	40	D. Miguel de la Llosa.....	20	20			
D. José Elias.....	5	5	Doña Josefa Oller y Subirana.....	50	47	D. Pablo de Alzola.....	100	94			
D. Manuel Arnus.....	20	20	D. Isidro Anglada.....	50	47	D. Juan U. de Aguirre.....	20	20			
Idem.....	200	188	D. Mariano Dalmses.....	20	20	D. Paulino Garragori.....	60	56			
Idem.....	100	94	Idem.....	46	46	D. José de Palacio.....	186	175			
Idem.....	50	47	D. Ignacio Sampedre.....	200	188	D. Antonio Miranda.....	30	30			
Idem.....	25	25	Sres. Villalonga Hermanos.....	50	47	D. Angel Palacio.....	434	426			
Idem.....	25	25	Idem.....	50	47	D. Vicente Sarria.....	50	47			
Idem.....	100	94	D. J. Tubau.....	50	47	D. Lucas de Arregui.....	270	254			
Idem.....	100	94	D. J. Arnal.....	50	47	D. Domingo de Epalza.....	100	94			
Idem.....	50	47	Idem.....	50	47	Doña Ramona de Jáuregui.....	40	40			
Idem.....	50	47	D. Francisco Arnal.....	14	14	D. Antonio Manteca.....	40	40			
Idem.....	50	47	Idem.....	25	25	D. Tomás Elorrieta.....	50	47			
Idem.....	400	388	Idem.....	25	25	D. Gil Derteano.....	45	45			
Idem.....	50	47	Idem.....	25	25	Doña Anselma de Goitia.....	11	11			
Idem.....	25	25	Idem.....	40	40	Sres. Azaola Hermanos.....	25	25			
Idem.....	25	25	Idem.....	40	40	D. José Leon de Izaguirre.....	100	94			
Idem.....	400	388	Idem.....	6	6	Idem.....	60	56			
Idem.....	50	47	Idem.....	5	5	Idem.....	100	94			
Idem.....	50	47	Idem.....	5	5	Idem.....	100	94			
Idem.....	400	388	Idem.....	5	5	D. Estanislao de Urquiza.....	50	47			
Idem.....	450	441	D. J. Ramon Coll y Domenech.....	5	5	Idem.....	50	47			
Idem.....	400	388	D. Alberto Jujol y Marcé.....	15	15	D. Horacio de Olesga.....	40	40			
Idem.....	400	388	D. Manuel Mateu.....	20	20	D. Andrés de Isasi.....	100	94			
Idem.....	36	36				D. Ramon de Curia.....	25	25			
Idem.....	40	40				D. José Leon de Izaguirre.....	100	94			
Idem.....	50	47				D. Manuel María de Olavarria.....	450	441			
Idem.....	200	188				D. Santiago Gallastegui.....	4	4			
Idem.....	400	388				D. Emilio Irigoyen.....	6	6			
Idem.....	400	388				Sres. Hijos de Urtubay.....	200	188			
Idem.....	50	47				Doña Eugenia Jimenez.....	3	3			
Idem.....	25	25				D. Pantaleon Villota.....	7	7			
Idem.....	40	40				D. Remigio Guileche.....	46	46			
Idem.....	40	40				D. Pantaleon Villota.....	42	42			
Idem.....	5	5				D. Ramon Gartagoitia.....	3	3			
Idem.....	400	388				D. Eduardo Barandiaran.....	40	40			
Idem.....	50	47				Idem.....	50	47			
Idem.....	20	20				D. Jaime H. C. M. Lesd.....	6	6			
Idem.....	20	20				Doña Petra Mandalunia.....	40	40			
Idem.....	40	40				D. José Guerra.....	30	30			
Idem.....	400	388				D. Manuel Aras.....	50	47			
Idem.....	50	47				Idem.....	5	5			
Idem.....	50	47				Idem.....	50	47			
Idem.....	400	388				Idem.....	50	47			
Idem.....	200	188				D. Manuel María Mahon.....	400	388			
Idem.....	45	45				Idem.....	25	25			
Idem.....	200	188				Idem.....	25	25			
Idem.....	400	388				D. Agustín Igartúa.....	44	44			
Idem.....	400	388				D. Manuel María Mahon.....	50	47			
Idem.....	200	188				D. José Vicente de Amézaga.....	22	22			
Idem.....	400	388				D. Antonio Zalvidea.....	53	50			
Idem.....	400	388				D. Isidro de Sarano.....	30	30			
Idem.....	20	20				D. Manuel de Naveran.....	40	40			
Idem.....	250	235				Sres. Azaola Hermanos.....	15	15			
Idem.....	250	235				Doña Dominga de Landaburu.....	40	40			
Idem.....	250	235				D. José de Itunizar.....	20	20			
Idem.....	250	235				D. Felipe de Echegaray.....	50	47			
Idem.....	70	65				D. Bernardino Renovales.....	50	47			
Idem.....	30	30				D. Antonio Placencia.....	40	40			
Idem.....	400	388				D. Juan de Barañano.....	40	40			
Idem.....	400	388				D. Luis de Briñas.....	50	47			
Idem.....	400	388				Idem.....	40	40			
Idem.....	50	47				Idem.....	40	40			
Idem.....	400	388				Sra. Viuda de J. M. Romre.....	4	4			
Idem.....	400	388				D. Luis de Briñas.....	40	40			
Idem.....	400	388				D. Francisco de Orubu.....	300	282			
Idem.....	400	388				D. Elias de Solana.....	23	23			
Idem.....	400	388				D. Calixto Ansuategui.....	20	20			
Idem.....	400	388				D. Juan Bautista Cortina.....	100	94			
Idem.....	50	47				D. José Cástor Artaza.....	7	7		</	

SUSCRITORES.	Bonos suscritos.	Le corresponden á prorata.	SUSCRITORES.	Bonos suscritos.	Le corresponden á prorata.	SUSCRITORES.	Bonos suscritos.	Le corresponden á prorata.
Doña Inés Cristóbal.....	40	40	D. Rafael de Lallave.....	42	42	Doña Carmen García.....	2	2
D. Asencio Inchaustieta.....	35	35	D. Francisco de la Piñera.....	10	10	Doña Rosa de Checa.....	2	2
D. Leon de Ivannis.....	4	4	D. Manuel de Castro.....	14	14	D. Clemente de Urmeneta.....	250	235
D. Andrés de Isasi.....	30	30	D. Antonio Aranguena.....	125	117	D. Ignacio Gatell.....	20	20
D. Eduardo Alvarez.....	20	20	D. Próspero Gallardo.....	10	10	D. Avelino Aumente.....	8	8
D. Marcelino de Bareño.....	40	40	D. Cayetano García Santos.....	25	25	D. José María Rivera.....	10	10
Doña Julia de Dobaran.....	20	20	D. Mauricio Fernández Miguel.....	50	47	D. Joaquin Ruiz.....	100	94
D. Sandalio Benito.....	5	5	D. Saturnino Casado.....	25	25	D. Sebastian Rosetty.....	75	70
D. Antonio de Goya.....	80	75	Sres. Martínez y Compañía.....	104	98	D. José María Uceda.....	100	94
D. Basilio de Videá.....	150	141	D. Angel Aparicio.....	40	40	D. Manuel Francisco Paul.....	70	66
D. Juan V. Aguirre.....	42	42	D. Agustín Casado.....	40	40	D. Antonio Lopez Martínez.....	40	40
D. Eulogio Barandearán.....	30	30	D. Aquilino Diez.....	10	10	D. Angel Martínez.....	100	94
D. Pedro de Mazas.....	80	75	D. Pascual Moral.....	18	18	Doña Juliana Fernández de la Re-		
Idem.....	90	85	Sr. Conde de Encinas.....	100	94	guera.....	50	47
D. Lorenzo de Echevarría.....	60	56	Doña Isabela García.....	41	41	D. Antonio Revello.....	20	20
D. Severino de Achúcarro.....	15	15	D. Vicente Orbanjea.....	14	14	Idem.....	30	30
Viuda de Olavarria.....	50	47	D. Calixto Martínez.....	50	47	Idem.....	40	40
D. Felipe de Echeagaray.....	5	5	D. Antonio Martínez.....	18	18	Idem.....	50	47
D. Nicolás Jovellar.....	25	25	D. Manuel de la Cuesta.....	60	56	D. Domingo Andrés.....	10	10
Doña Concepcion de Onzoño.....	40	40	D. Bibiano Ayuso.....	5	5	Idem.....	10	10
D. Aureliano de Lopategui.....	100	94	D. Victoriano Zamárraga.....	5	5	D. Antonio Revello.....	60	56
Idem.....	50	47	D. Salvador Medina.....	6	6	D. José María de Fallo.....	45	42
D. Andrés de Isasi.....	50	47	D. Francisco Moreno.....	12	12	D. Francisco Garrido.....	10	10
D. José María de Solano.....	100	94	D. Felipe Jalon.....	25	25	D. Federico Fedriani.....	40	40
D. Antonio Esquer.....	35	35	D. Santos Cecilia.....	40	40	Idem.....	25	25
D. Antonio de Saloña.....	60	56	D. Pedro de Alba.....	40	40	Idem.....	20	20
D. Pascual Sagardin.....	62	58	D. Segundo de la Morena.....	10	10	Idem.....	15	15
Sres. Ibarra, Hermanos y Compañía.....	50	47	D. Pedro Verona Gomez.....	35	35	D. Ramon de Oviedo.....	150	141
Idem.....	100	94	D. Calixto Herreros.....	16	16	D. Francisco Borja de Lizaur.....	400	376
Idem.....	100	94	D. Mauricio Fernández Miguel.....	50	47	D. Antonio M. de Pinillos.....	50	47
D. Leoncio Zuaznabar.....	50	47	D. Evaristo de Cuenca.....	17	17	D. Ramon Cabello.....	25	25
D. Felipe Rica.....	12	12	D. Julian Márkos.....	5	5	D. José Lobaton.....	10	10
D. Ramon de Bergé.....	50	47	D. Mariano de la Morena.....	15	15	D. Francisco de Nicolás.....	50	47
D. Miguel Uribarri.....	50	47	D. Natalio Muñoz.....	15	15	D. Manuel Carrera.....	27	27
Sres. Ibarra Hermanos y Compañía.....	100	94	D. Dionisio García.....	11	11	D. Guillermo Bo.....	20	20
Idem.....	50	47	D. Tomás Arribas.....	25	25	Banco de Castilla.....	400	376
Idem.....	100	94	D. Daniel J. Gutierrez.....	4	4	D. Manuel de Jesús Ruiz.....	10	10
D. P. de Isasi Irasmendi.....	100	94	D. Hilario Anton.....	10	10	D. Dionisio Blanco.....	50	47
D. Vicente Martínez.....	40	40	D. Francisco Bajo.....	40	40	D. Joaquin Gonzalez Crespo.....	100	94
Idem.....	20	20	D. Laureano Villanueva.....	12	12	D. Manuel Fernández de Castro.....	55	52
Idem.....	13	13	D. Aquilino Diez.....	5	5	D. Adriano Cellier.....	10	10
D. Luis de Aranguren.....	25	25	D. Manuel Rico.....	200	188	D. Ricardo Chereguini.....	46	43
Doña Antonia Landera.....	12	12	D. Lorenzo Ramos.....	5	5	D. Juan Pongihoni.....	4	4
D. Pedro de Zabala.....	40	40	Doña Jacinta Baraya.....	10	10	D. Domingo Andrés.....	10	10
Doña Anselma de Goitia.....	15	15	Sres. Martínez y Hermano.....	50	47	D. Manuel Bayo.....	37	37
D. Pedro Garay.....	17	17	D. Juan Arnaiz.....	8	8	D. L. de Miguel.....	100	94
D. Juan de Recarrechea.....	10	10	Sra. Viuda é Hijo de Fernandez.....	85	80	D. José María Salazar.....	10	10
D. Lázaro Barúa.....	24	24	D. Juan García Inés.....	2	2	D. José Jerez.....	53	50
D. Pablo Molano.....	50	47	D. Primitivo Fernandez.....	60	56	Doña Petra de Iganda.....	100	94
D. Andrés de Isasi.....	50	47	D. Daniel Martín.....	6	6	D. Joaquin Ruiz y Ruiz.....	100	94
D. Ricardo de Arana.....	15	15	D. Francisco Lostau.....	25	25	D. Eudaldo Lopez y Aldazabal.....	20	20
Doña Marceliana de Uruburu.....	50	47	D. Angel Perez.....	2	2	D. Manuel Perez y Moya.....	50	47
D. Diego Quinceces.....	6	6	D. Jacinto Fernandez.....	4	4	Idem.....	50	47
D. José Ramon de Lambarri.....	23	23	D. Mariano Orejon.....	12	12	D. Ildefonso Iñigo.....	250	235
D. Silverio de Echevarría.....	25	25	D. Mauricio Fernandez Miguel.....	25	25	D. Santiago Mendan.....	500	470
Idem.....	20	20	D. Bibiano Ayuso.....	5	5	Idem.....	500	470
Idem.....	15	15	Idem.....	5	5	Idem.....	300	282
Idem.....	10	10	Idem.....	5	5	Idem.....	50	47
D. Epifanio A. Ablanado.....	6	6	D. Juan García.....	12	12	Idem.....	100	94
Sres. Zuricalday é Hijos.....	10	10	D. M. Plaza é Hijo.....	22	22	Idem.....	250	235
Banco de Bilbao.....	1.000	940	D. Isidro Plaza.....	15	15	D. Agustín de la Viesca.....	50	47
D. Galo de Zayas.....	60	56	D. Benigno Piñan.....	8	8	Idem.....	50	47
D. Faustino de Rementería.....	100	94	D. Pascual Moral.....	2	2	Idem.....	50	47
D. Restituto González.....	100	94	D. Hipólito Fernandez.....	10	10	D. Santiago Mendaro.....	200	188
D. Mariano Hernandez.....	70	66	D. Isidoro del Wal.....	5	5	Idem.....	200	188
Idem.....	50	47	D. Benigno Piñan.....	6	6	Idem.....	100	94
D. Leandro Yolm.....	100	94	Sres. Güell Hermanos.....	50	47	Idem.....	100	94
Idem.....	100	94	D. Valentin Gutierrez.....	30	30	Idem.....	100	94
Idem.....	100	94	D. Salvador Medina.....	2	3	Idem.....	100	94
Idem.....	100	94	Doña Basilia Arnaiz.....	25	25	D. Antonio Prieto.....	10	10
Idem.....	100	94	D. Francisco Hernando.....	12	12	D. Antonio Iturralde.....	70	66
Idem.....	100	94	D. Segundo de la Morena.....	5	5	Idem.....	5	5
Sra. Viuda de Olavarria.....	50	47	El mismo.....	5	5	D. Teodoro Cadilla.....	150	141
Idem.....	100	94	D. Martin Plaza.....	5	5	D. Carlos Torrecilla.....	50	47
D. José Domingo de Legorburu.....	100	94	D. M. Plaza é Hijo.....	10	10	D. Nicolas Guelpo.....	30	30
D. Antonio de Arlujiaga.....	40	40	Idem.....	10	10	D. Miguel Plaza.....	25	25
D. Ramon de Sopolana.....	100	94	Idem.....	15	15	Doña María de los Angeles, viuda de		
D. Luis de Briñas.....	20	20	Idem.....	20	20	Nehaul.....	40	40
Banco de Bilbao.....	1.40	1.40	Idem.....	20	20	Sres. Hijos de B. Picardo.....	20	20
D. Cayetano Delgado.....	5	5	Idem.....	25	25	Idem.....	20	20
Sres. Remualdo García y Compañía.....	100	94	Idem.....	25	25	Idem.....	20	20
Idem.....	40	40	D. Juan Arnaiz.....	2	2	Idem.....	20	20
Idem.....	100	94	D. Atanasio Lopez Vallejo.....	5	5	Idem.....	20	20
Idem.....	100	94				D. Juan Preciado.....	25	25
Idem.....	100	94				D. Rafael de Castro.....	10	10
Idem.....	100	94				Idem.....	5	5
D. Pedro de Zubiaurre.....	40	40				D. Antonio Jimenez.....	8	8
Doña Angela de Adaro.....	7	7				D. Ramon Alvarez.....	25	25
D. Gregorio Gonzalez.....	23	23				D. Ricardo Perez.....	10	10
Doña Francisca de Olavarrieta.....	24	24				D. Manuel de Fuentes.....	100	94
Sra. Viuda de J. M. Romre.....	11	11						
D. R. Manuel de Elorduy.....	300	282						
D. Bernardino Renovales.....	10	10						
Doña Concepcion de Onzoño.....	14	14						
D. Bernardino Renovales.....	10	10						
D. Juan de Gurtubay.....	60	56						
D. P. de Isasi Irasmendi.....	40	40						
Sra. Viuda de P. Alberca.....	10	10						
D. Andrés de Isasi.....	50	47						
D. Alejo Martínez.....	20	20						
D. Pedro Pelaez.....	12	12						
Doña Eulalia Lapeyra.....	10	10						
D. Eduardo de Landeta.....	25	25						
D. Calixto Leguina.....	50	47						
D. Narciso de Arrube.....	10	10						
D. Domingo de Epalza.....	40	40						
D. Enrique de la Cuétara.....	10	10						
D. Domingo de Epalza.....	300	282						
Idem.....	25	25						
Idem.....	25	25						
Idem.....	50	47						
Idem.....	30	30						
Idem.....	20	20						
Idem.....	10	10						
D. Tomás José de Epalza.....	43	43						
	15.000	14.264						
BÚRGOS.								
D. José María del Campo.....	10	10						
D. Jacinto de Ceano.....	18	18						
D. Domingo Argüero.....	12	12						
D. Felipe Santa María.....	50	47						
CÁCERES.								
D. José Gonzalez Diaz.....	50	47						
CÁDIZ.								
D. Manuel Selaya.....	30	30						
D. Francisco de Mier y Teran.....	127	119						
D. Arturo Rivero.....	50	47						
D. José María de la Herran.....	70	66						
D. Manuel Fernandez de Castro.....	70	66						
D. José Diaz Galazo.....	20	20						
D. Manuel Barrera y Gomez.....	110	103						
Idem.....	135	127						
Idem.....	20	20						
Idem.....	40	40						
D. Natalio Rodriguez.....	25	25						
D. Emilio Adolfo Weidner.....	15	15						
Idem.....	20	20						
D. Manuel Bianchi.....	30	30						
D. César Peman y Sanz.....	100	94						
D. Miguel Ruiz.....	8	8						
D. Ricardo Boto.....	35	33						
D. Joaquin Cerero.....	42	39						
D. José Manuel Hartal.....	5	5						
D. Antonio Martínez Pinillos.....	50	47						
Idem.....	50	47						
D. Ramon R. Prieto.....	50	47						
D. Manuel de Eizaguirre.....	100	94						
D. Ignacio y Vicente Cajigas.....	25	25						
Idem.....	25	25						
Idem.....	25	25						
Idem.....	25	25						
D. Juan José Quirell.....	35	35						
D. Federico Victor.....	110	103						
D. José Sainz Gomez.....	50	47						
D. Antonio Martínez Pinillos.....	50	47						
Idem.....	50	47						
D. Rafael de los Reyes.....	40	40						
CASTELLON.								
D. Santiago Maulini y Merino.....	6	6						
CIUDAD-REAL.								
D. Polonio Sanchez Tirado.....	34	34						
D. Gerardo Salmeron.....	6	6						
D. Lorenzo Vera.....	30	30						
D. Manuel Maldonado.....	10	10						
D. Ambrosio Lopez Salazar.....	15	15						
D. Domingo S. Salazar.....	25	25						
D. José María Martínez.....	10	10						
D. Pedro Martín Moreno.....	30	30						
D. Rafael Martín y Herrera.....	30	30						
	490	490						
CÓRDOBA.								
D. Joaquin Candau.....	50	47						
D. Antonio de Alvear.....	100	94						
D. Manuel Enriquez y Enriquez.....	6	6						
D. Pedro Lopez.....	500	470						
D. Amador Viñas.....	35	35						
D. Manuel Enriquez y Rivas.....	45	45						
D. Juan José Cervera.....	45	45						
D. Amador Luque.....	6	6						
D. Antonio García Heller.....	35	35						
	8.279	7.849						

SUSCRITORES.		Bonos suscritos.	Le corresponden á prorata.	SUSCRITORES.		Bonos suscritos.	Le corresponden á prorata.	SUSCRITORES.		Bonos suscritos.	Le corresponden á prorata.			
CORUÑA.				HUESCA.				OVIEDO.						
D. Manuel Enriquez y Enriquez....	2	2	D. Casimiro Zavaleta y Carruga...	15	15	Doña Julia Peuzol y Labandera....	30	30	D. Alejandro de Montoya.....	5	5			
D. Manuel Lopez Amigo.....	100	94	D. Rafael Figuera y Santa-Pau....	12	12	D. Bernardo Cónsul.....	40	40	D. Zoilo de Zaidúa.....	70	66			
	864	819		27	27	D. Benigno Dorado.....	42	42	D. Manuel Argüelles.....	40	40			
CORUÑA.				JAEN.				OVIEDO.						
D. Plácido Casales y Castro.....	4	4	D. Matías Saenz y Compañía.....	400	94	D. José Antonio Caicoya.....	50	47	D. Ramon de Prado.....	100	94			
D. Salvador Sanchez Pousada.....	12	12				Idem.....	55	52	D. José Hevia.....	47	47			
D. José María Castro.....	50	47	JEREZ.				D. Manuel Echaburu.....	35	35	D. Julio Ramos.....	40	40		
D. Luis da Guarda.....	46	46	D. Juan María Sanjuan y Cebreros.	400	94	Idem.....	30	30	Idem.....	24	24			
D. Ramon Picos.....	100	94	Doña Juana Lacoste, viuda de Isasi.	300	282	D. José María Pinedo.....	15	15	D. Nemesio Costa Echeverría.....	5	5			
Idem.....	20	20	D. Juan Vicente Vergara.....	200	188	D. José Aldecoa.....	25	25	D. Ramon Gonzalez Granda.....	40	40			
D. Saturnino Alonso y Lopez.....	8	8	D. Pedro Garcia Pelayo.....	400	94	D. Juan Corujo.....	56	53	D. Eusebio Sanchez.....	40	40			
D. Bonifacio Perez.....	20	20	D. Manuel José de Bertemati.....	120	113	D. Manuel Fernandez Lopez.....	25	25	D. José Diaz.....	50	47			
D. Lorenzo V. Goday.....	35	35	D. Manuel Misa y Bertemati.....	600	564	D. Fausto E. Agosti.....	35	35	D. José A. Alonso y Suarez.....	30	30			
D. Gregorio J. Babé.....	110	103	D. Francisco Garcia Diaz.....	45	45	D. José A. Alonso y Suarez.....	6	6	D. Francisco Diaz del Rio.....	2	2			
D. Fernando Baron.....	236	222	D. Rafael Garcia del Salto y Valle..	50	47	D. Manuel Argüelles.....	25	25	D. Joaquín Fernandez.....	33	33			
D. Alvaro Perez Valdés.....	8	8	Sr. Conde de los Andes.....	42	42	D. Dámaso Bances.....	47	44	D. José María Guzman.....	47	44			
Doña Leandra de Lorena.....	10	10	D. Rufino Royo de la Cámara.....	50	47	D. Anselmo G. del Valle.....	150	144	D. Anselmo G. del Valle.....	20	20			
D. Damian Richter.....	21	21				D. Manuel Garcia Lopez.....	20	20	Idem.....	48	48			
D. Pablo Villeroux.....	45	45	LEON.				D. Rafael Gonzalez de la Fuente...	50	47	D. Antonio Carreño Cueto.....	30	30		
D. Manuel Llorens.....	8	8	D. Juan de Guisasola.....	400	94	D. Rafael Suarez del Villar.....	3	3	D. Rafael Suarez del Villar.....	3	3			
D. José Leus Viera.....	30	30	D. José Hidalgo.....	8	8	D. José Gonzalez Rodriguez.....	50	47	D. José Gonzalez Rodriguez.....	12	12			
D. Ramon Saavedra.....	40	40	D. Valentin Belaustegui.....	36	36	D. Eduardo Menendez Valdes.....	42	42	D. Angel Azada y Uribe.....	18	18			
D. Manuel Lopez Rodriguez.....	445	418	D. Quintín Torroba.....	5	5	D. José Garcia y Bango.....	25	25	Idem.....	30	30			
D. José Vindel Herreiz.....	40	40				Idem.....	75	70	Idem.....	7	7			
D. E. da Guarda.....	150	144	LOGROÑO.				Doña María Asudros.....	7	7	Doña Deilina Rodriguez.....	9	9		
D. Francisco Batista.....	50	47	D. Julio Morga.....	40	40	Doña Deilina Rodriguez.....	9	9	D. Juan Corujo.....	25	25			
D. Antonio Arguduy y Busto.....	100	94	D. Santiago Palacios y Cabello.....	25	25	D. Juan Corujo.....	25	25	D. José Herrero.....	50	47			
D. Luis Bolivar.....	45	42	Doña Patricia Ugalde é Iriarte.....	12	12	D. José Herrero.....	50	47	D. Nicolás Peñalver.....	120	113			
D. José Montero Zavala.....	45	42	D. Isidoro G. Arteche.....	4	4	D. Nicolás Peñalver.....	120	113	D. Miguel Fernandez Corujedo.....	45	45			
D. Joaquin Bellido.....	15	15	D. Modesto Palacios.....	20	20	D. Miguel Fernandez Corujedo.....	45	45	D. Antonio Alvarez Arenas.....	15	15			
D. Mamerto Diaz Ordoñez.....	5	5	D. Lorenzo Lafuente.....	5	5	D. Antonio Alvarez Arenas.....	15	15	D. Ramon de Prado.....	50	47			
D. Felipe Rodriguez.....	26	26	D. Ignacio Fernandez.....	7	7	D. Ramon de Prado.....	50	47	D. Pedro Masaven y Compañía.....	14	14			
D. Estéban Villarubia.....	60	56	D. José Fermín Lanzurica.....	6	6	Idem.....	12	12	Idem.....	42	42			
D. Ezequiel Galvan y Murillo.....	70	66	D. Manuel María Urien.....	40	40	Idem.....	25	25	Idem.....	60	56			
D. Manuel Morodo Alonso.....	16	16	Doña Rufina Albornoz.....	40	40	Idem.....	140	132	Sr. Baron de la Vega de Rubianes..	90	85			
D. José Soto Valeyro.....	26	26	D. Plácido Aragon.....	14	14	Idem.....	400	394	D. Anselmo Gonzalez del Valle.....	45	45			
D. Andrés Soto.....	36	36	D. Juan Manuel Farias y Herce.....	10	10	D. Rafael Gonzalez Alegre.....	45	45	D. Manuel Diaz y Gomez.....	40	40			
D. José María Golpe.....	29	29	D. Vicente Infante.....	40	40	D. Manuel Diaz y Gomez.....	40	40	D. Bonifacio Menendez.....	10	10			
Idem.....	29	29	D. Ramon Gonzalez.....	6	6	D. Bonifacio Menendez.....	10	10	D. Gabino Garcia Longoria.....	30	30			
Idem.....	29	29	D. Narciso Merino.....	6	6	D. Gabino Garcia Longoria.....	30	30	D. Antonio Sarri de Oller.....	82	77			
Idem.....	28	28	D. Facundo Martínez Zaporta.....	25	25	D. Antonio Sarri de Oller.....	82	77	Idem.....	10	10			
Doña Carmen Eros de Villeroux...	7	7	D. Martín Sasetta y Gomez de Segura	8	8	D. Ulpiano de Luis Blanco.....	90	85	D. Julio Ramos.....	40	40			
D. Francisco Ortega y Soler.....	100	94	Doña Leta Martinez de Arenzana...	8	8	D. Julio Ramos.....	40	40	D. Juan Aramburu.....	2	2			
Doña Lués del Pino, viuda de Perez.	50	47	D. Nicanor Ibarra y Garcia.....	25	25									
D. Emilio Fontenla.....	50	47	D. Gregorio Garcia Escudero.....	40	40									
D. Enrique Lansonque.....	9	9	D. José Blanco.....	50	47									
D. Manuel Morodo Alonso.....	4	4	D. Joaquin Muslera y Argüelles.....	3	3									
D. Nicolás M. del Rio.....	86	81	D. José Rodriguez.....	4	4									
D. José Marchesi Dalmau.....	130	122	D. Maximiano Hijon.....	45	45									
D. Gerardo Rodriguez Nogueira...	4	4	D. Segundo Morga.....	25	25									
D. Laureano María Muñoz.....	55	52	Idem.....	5	5									
D. José Dominguez Combes Gay...	15	15												
	2.437	2.320	LUGO.											
CUENCA.				LUGO.				PALENCIA.						
D. Eulogio Zomeño y Martinez.....	20	20	Doña Catalina Blanco.....	25	25	Sres. Hijos de M. de Azcoitia.....	400	94	D. Tadeo Ortiz é Hijos.....	30	30			
Doña Josefa Jimenez Buenache.....	20	20	D. Casiano Perez Batallon.....	30	30	D. Tadeo Ortiz é Hijos.....	30	30	D. Marcelo Lopez Pujana.....	40	40			
	40	40	D. Antonio Rodriguez Iranzo.....	25	25	Sres. Hijos de M. de Azcoitia.....	400	94	D. Severiano Guaylmo Aguado.....	66	62			
GERONA.				MÁLAGA.				PALENCIA.						
D. Benito Conde y Mata.....	4	4	D. César Gonzalez.....	46	46	Idem.....	44	44	D. Idefonso Alonso é Hijo.....	150	144			
D. José Ametller.....	25	25	D. Evaristo Casariago.....	140	132									
D. José Carreras y Almirall.....	50	47	D. Manuel Olmo.....	3	3									
D. Jaime Font.....	20	20	D. José Nuñez de Prado.....	20	20									
D. Federico Roura é Illa.....	25	25	D. José Fernandez y Alcázar.....	23	23									
D. Salvador Roure.....	5	5	D. Venancio Lopez y Leonardo.....	150	144									
D. Enrique Palahí.....	40	40	Doña Carolina Ruiz Schumaque.....	47	44									
D. Manuel Almeda.....	6	6	D. Mariano Lopez y Blanco.....	13	13									
D. Agustín Bragat.....	12	12	Doña Emilia Rodriguez y Torrejon.	30	30									
D. Pedro Puig.....	23	23	D. Pedro Herrera Guerrero.....	6	6									
D. Federico Roura.....	25	25	D. Guillermo Rein y Nagel.....	75	70									
D. Pedro Homs y Torrejas.....	3	3	D. Mariano Lopez Blanco.....	18	18									
D. Manuel Castells.....	40	40	D. José Tellez Bazet.....	30	30									
D. Pedro Figueras y Casellas.....	6	6	D. Domingo Rodriguez Lopez.....	50	47									
D. Ramon Ciunané.....	5	5	D. Atanasio María Quintano.....	6	6									
D. Francisco Castellví.....	3	3	Doña María Sanz y Guals.....	50	47									
D. Vicente Cánovas.....	20	20	D. M. Larios é Hijos.....	560	470									
D. Simon Bou.....	6	6	D. Manuel de Lara y Cárdenas.....	40	40									
	260	257	D. Pedro Aubaredé y Bouillon.....	47	44									
GRANADA.				MÁLAGA.				PALMA.						
Sres. Hijos de D. Joaquin Agrela...	292	274	D. César Gonzalez.....	46	46	D. Joaquin Rovira y Rovira.....	120	113	D. Tomás Cortés y Forteza.....	25	25			
Idem.....	78	73	D. Evaristo Casariago.....	140	132	O. Jorge Fuster y Dezcallar.....	40	40	D. Jorge Fuster y Dezcallar.....	50	47			
D. Bernardo Calisalvo.....	40	40	D. Manuel Olmo.....	3	3	D. Baltasar Marqués y Marqués...	50	47	D. José Font.....	8	8			
Doña Concepcion Calisalvo.....	2	2	D. José Nuñez de Prado.....	20	20	D. José Font.....	8	8	D. Joaquin Pastor y Marqués.....	100	94			
D. José Hoyo.....	40	40	D. José Fernandez y Alcázar.....	23	23	D. Rafael Luis Blanes.....	100	94	D. Rafael Luis Blanes.....	100	94			
Doña Manuela Bordiu y Soriano...	8	8	D. Venancio Lopez y Leonardo.....	150	144	D. Miguel Llompart y Vives.....	15	15	Doña Magdalena Sagristá.....	5	5			
D. José Dafío.....	35	35	Doña Carolina Ruiz Schumaque.....	47	44	D. Francisco Bernad y Jordá.....	42	42	D. Francisco Bernad y Jordá.....	42	42			
	435	412	D. Mariano Lopez y Blanco.....	13	13	D. Bartolomé Ferragut y Capó.....	35	35	D. Bartolomé Ferragut y Capó.....	60	56			
GUADALAJARA.				MÁLAGA.				PALMA.						
Sres. Hijos de Sainz.....	47	47	D. Mariano Lopez Blanco.....	18	18	D. Miguel Ignacio Font.....	20	20	D. Miguel Ignacio Font.....	20	20			
Doña Leona Lopez del Castillo, viuda de Suarez.....	12	12	D. José Tellez Bazet.....	30	30	D. Joaquin Fuster y Dezcallar.....	42	42	D. Joaquin Fuster y Dezcallar.....	42	42			
Doña Francisca Sancho.....	24	24	D. Domingo Rodriguez Lopez.....	50	47	D. Rafael Ignacio Pomar.....	20	20	D. Rafael Ignacio Pomar.....	20	20			
D. Cayetano H. Palacios.....	40	40	D. Atanasio María Quintano.....	6	6	D. Mariano Aguiló.....	5	5	D. Mariano Aguiló.....	5	5			
D. Calixto Rico y Gil.....	25	25	Doña María Sanz y Guals.....	50	47	D. Pedro Borcoy Rullan.....	5	5	D. Pedro Borcoy Rullan.....	5	5			
D. Vicente Alda Sancho.....	40	40	D. M. Larios é Hijos.....	560	470	D. José Forteza y Comellas.....	20	20	D. José Forteza y Comellas.....	20	20			
Idem.....	50	47	D. Manuel de Lara y Cárdenas.....	40	40	P. Antonio Aguiló.....	5	5	P. Antonio Aguiló.....	5	5			
D. Luciano Miranda.....	20	20	D. Pedro Aubaredé y Bouillon.....	47	44	D. Bartolomé Ferragut y Capó.....	45	45	D. Bartolomé Ferragut y Capó.....	45	45			
D. Juan José Verda.....	12	12	D. José Diaz Fernandez.....	200	188	D. Miguel Morey.....	150	144	D. Miguel Morey.....	150	144			
	480	477	D. Eduardo Palau y Puig.....	250	235	D. José Tarongi y Peña.....	100	94	D. José Tarongi y Peña.....	100	94			
HUELVA.				MÁLAGA.				PALMA.						
D. Gregorio Jimenez y Jimenez.....	30	30	D. Joaquín del Rey y Bravo.....	20	20	D. Miguel Basilo.....	150	144	D. Miguel Basilo.....	150	144			
Idem.....	40	40				D. Marcos Mateu.....	35	35	D. Marcos Mateu.....	35	35			
	70	70	MURCIA.				PALMA.				D. Pedro Muntaner.....	32	32	
HUESCA.				MURCIA.				PALMA.				D. Rafael Luis Blanes.....	20	20
D. Casimiro Zavaleta y Carruga...	15	15	D. Eduardo Marin Baldo.....	50	47	D. Andrés Barceló.....	100	94	D. Andrés Barceló.....	100	94			
D. Rafael Figuera y Santa-Pau....	12	12	D. José María Molina.....	4	4	Doña Rosa Valenti.....	100	94	Doña Rosa Valenti.....	100	94			
	27	27	D. Alejandro Marco.....	35	35	E. Cayetano Ferragut.....	45	42	E. Cayetano Ferragut.....	45	42			
JAEN.				MURCIA.				PALMA.				D. Antonio Marqués.....	80	75
D. Matías Saenz y Compañía.....	400	94	D. Ricardo Codorniu y Starico.....	50	47	D. Jaime Perera.....	40	40	D. Jaime Perera.....	40	40			
			D. Eugenio Valdes.....	22	22	D. José Sainz.....	50	47	D. José Sainz.....	50	47			
JEREZ.				MURCIA.				PALMA.				D. Luis San Juan Hunter.....	40	40
D. Juan María Sanjuan y Cebreros.	400	94				D. Evaristo Argeles y Serra.....	45	45	D. Evaristo Argeles y Serra.....	45	45			
Doña Juana Lacoste, viuda de Isasi.	300	282	ORENSE.				PALMA.				D. Guillermo Llompart.....	25	25	
D. Juan Vicente Vergara.....	200	188	D. Justo Mosquera.....	6	6	D. Miguel Fogares y Garau.....	98	92						

SUSCRITORES.	Bonos suscritos.	Le corresponden á prorata.	SUSCRITORES.	Bonos suscritos.	Le corresponden á prorata.	SUSCRITORES.	Bonos suscritos.	Le corresponden á prorata.
D. Vicente Zuloaga.....	30	30	D. Francisco Marzo.....	45	45	Excmo. Sr. Baron de la Linde.....	100	94
D. Juan Ibarrodo.....	45	42	D. Joaquin Maria de Alcibar.....	60	56	Idem.....	100	94
D. Martin Saracibar.....	12	12	D. Manuel Alviac.....	12	12	D. Joaquin Franco.....	50	47
D. Leon de Urigoitia.....	200	183	Idem.....	40	40	D. José Marin.....	40	40
D. Manuel San Martin.....	5	5	D. Joaquin Denis Leon.....	50	30	D. Manuel Pamplona.....	100	94
D. Juan Bautista Ladreza.....	20	20	D. Higinio Martin.....	40	40	D. Tomás Higuera.....	200	188
D. Lino Velasco.....	60	56	Doña Paula Larrat.....	40	40	D. Clemente Soteras.....	200	188
Doña Elisa Egaña, viuda de Xérica.....	6	6	D. Juan de Mata y Garcia.....	50	47	D. Nicolás Jimenez.....	50	47
D. Juan L. de Gamir.....	20	20	D. José Pueyo y Martin.....	200	188	Doña Antonia Dabas.....	50	47
Idem.....	20	20	D. Jerónimo Blasco.....	40	40	D. Joaquin Gonzalez de la Peña.....	8	8
Doña Pilar Mendia.....	8	8	D. Guillermo Llanos.....	50	47	D. Félix Cantin.....	100	94
D. Patricio Larrea.....	4	4	D. Matias Bergua.....	100	94	D. Juan Fabiani.....	40	40
D. Manuel Lopez Maestre.....	8	8	D. Manuel Villarroya.....	40	40	D. Miguel Jimenez de Embun.....	50	47
D. German Múgica.....	20	20	D. Ambrosio Olivan.....	40	40	D. Justo Bayona.....	40	40
Idem.....	30	30	D. Francisco Javier Aznarez.....	25	25	D. Valero Sorrosal.....	5	5
D. Pedro Ortiz.....	12	12	D. Manuel Campos Dominguez.....	12	12	D. Bienvenido Lou y Escudero.....	4	4
D. Juan José de Verástegui.....	13	13	D. Manuel Sanchez Laclaustra.....	15	15	D. Manuel Torres Pico.....	60	56
Idem.....	35	35	D. Pablo Cristóbal.....	24	24	D. Marcelo Catalá.....	25	25
D. Vicente Gangutia.....	8	8	D. Francisco Marcelles.....	20	20	D. Mariano Barbastro.....	45	42
D. Nicolás Otazu.....	50	47	D. Marcos Lavigne.....	100	94	Sr. Villarroya y Castellano.....	100	94
D. Melchor Alaoriz.....	12	12	D. Jaime Loaso.....	150	141	D. Tomás Aramburu.....	8	8
D. Mariano Lacort.....	14	14	D. Mariano de Pedro.....	20	20	D. Mariano Aznarez y Burguete.....	60	56
D. Teodoro Iadier.....	40	40	Doña Rosa Pastor.....	15	15	D. Andrés Covarrubias.....	800	752
D. Abundio Meraza.....	8	8	D. Juan Miguel Borrao.....	147	140	Banco de Crédito de Zaragoza.....	1.300	1.222
D. Eulogio Otavida.....	30	28	D. Demetrio Calleja.....	22	22	D. José Pueyo Marton.....	49	49
D. Pentaleon Iradier.....	5	5	D. Ramon Rios.....	20	20	D. Domingo Villacampa.....	50	47
Doña Josefa Velez.....	10	10	D. Félix Garcia.....	22	22	D. Juan Ignacio de Morales.....	7	7
D. Miguel Manso de Zúñiga.....	24	24	D. Justo Aluá.....	20	20	Doña Lucia Oran.....	2	2
D. Benigno Lacunza.....	20	30	D. José Jimeno y Perez.....	34	24	D. Juan Pablo Lacare.....	60	56
D. Nicolás Mendivil.....	30	30	D. Vicente Sanz y Gil.....	5	5	D. Higinio Martin.....	20	20
D. Gabriel Buesa.....	20	20	D. Celestino Ortiz.....	5	5	D. Antonio Gonzalez.....	25	25
D. Guillermo de Montoya.....	28	28	D. Martín Liria.....	50	47	D. Ambrosio Olivan.....	90	85
D. Francisco Fernandez.....	5	5	D. Silverio Albert.....	23	23	Doña Pilar Izquierdo.....	50	47
D. Francisco Lasarte.....	100	94	Doña Pilar Izquierdo.....	100	94	D. Sebastian Costa.....	30	30
D. Joaquin Martinez.....	1	1	D. Pedro Ondarra.....	80	75	D. Manuel Villarroya.....	35	35
D. Nicomedes Llorach.....	20	20	D. Benito Salgado.....	47	47	D. Manuel Alvarez.....	306	288
D. Sabino Aranda.....	2	2	D. Bernardo Peinado.....	30	30	Doña Amalia Valdivielso.....	14	14
D. Dionisio Lopez de Alda.....	21	21	D. Rafael Marqueta.....	16	16	D. Ramon Huguet.....	6	6
D. Cipriano Elvira.....	20	20	D. Leon Claver.....	80	75	D. Domingo Grañen.....	200	232
D. Guillermo Montoya.....	12	12	D. Victoriano Herrando.....	40	40	D. Joaquin Pascual.....	50	47
D. Joaquin Pez.....	40	40	D. Vicente Bal y Cortés.....	75	70	D. Juan Rabat y Rigato.....	3	3
D. Juan Francisco Aguirre.....	40	40	Idem.....	25	25	D. Tomás Olivares.....	25	25
D. Eduardo Echevarria.....	100	94	D. Ramon Lopez.....	16	16	Sres. Villarroya y Castellano.....	200	188
D. Porciano Legaria.....	20	20	D. Francisco Lopez.....	48	45	Idem.....	350	329
D. Bruno Echenique.....	30	30	D. Manuel Arrilla.....	6	6	D. José Vela.....	10	10
D. Miguel Estéban Merino.....	7	7	D. Manuel Plana.....	14	14	D. Manuel Muzas.....	18	18
D. Mauricio Hernandez Navas.....	47	44	Doña María del Rosario Hector.....	315	298	D. Mariano Lahoz.....	12	12
D. Fermín Grudaregui.....	15	15	D. Victoriano Ortiz.....	40	40	D. José Jimeno.....	6	6
D. Gregorio Morales.....	10	10	D. Ramon Pueyo.....	60	56	D. Vicente Larroza.....	60	56
D. Bernardino Robles.....	200	188	D. Juan Manuel Turner.....	30	30	D. José Perez Salcedo.....	2	2
D. Juan Burgo.....	20	20	D. Marcelino Isabal.....	6	6	D. Manuel Pardo.....	100	94
D. Santiago Irobard y Campos.....	6	6	D. Manuel Galindo.....	6	6	D. Marcelino Bolivar.....	20	20
D. Felipe Garcia Fresca.....	20	20	D. Marcelino Isabal.....	6	6	D. Manuel Galindo.....	10	10
D. Sebastian Alonso.....	20	20	D. Eugenio José Rodriguez.....	15	15	D. Isidro Rufas.....	12	12
D. Luciano Marmela.....	12	12	D. Juan Orduna.....	25	25	D. Francisco Villarroya y Cartié.....	100	94
D. German Múgica.....	4	4	D. Estéban Alejandro Sala.....	20	20	D. Mariano Lahoz.....	3	3
D. Vicente Sarralde.....	20	20	D. Eugenio Escartin.....	64	60	D. Santiago Pallarés.....	10	10
D. Modesto Martinez Escauriza.....	2	2	D. Jacinto Higuera.....	128	120	Doña Apolonia Cuartero.....	20	20
Idem.....	10	10	D. Mariano Rojo.....	15	15	D. Sebastian Mauserrat.....	40	40
D. Fabian Eixmendi.....	9	9	D. Manuel de la Figuera.....	13	13	D. Francisco Escudero.....	100	94
D. Indalecio Pinedo.....	12	12	D. Manuel Ruiz.....	5	5	D. Damian Escudero.....	200	188
El mismo.....	4	4	B. Francisco Escudero.....	400	394	D. Manuel Escudero.....	50	47
D. Pedro Aparicio.....	25	25	Banco de Castilla.....	1.800	1.692	Doña Gabina Escudero.....	60	56
D. Manerto D. Sarralde.....	12	12	Colegio notarial.....	40	40	D. Demetrio Calleja.....	16	16
D. Francisco Arocarúa.....	10	10	D. Tomás Perez.....	5	5	D. Manuel Galindo.....	10	10
Idem.....	10	10	D. Pascual Cajal.....	8	8	D. José Lopez.....	100	94
Idem.....	10	10	Sres. Hijos de Belio y Compañía.....	50	47	D. Vicente Bas y Cortés.....	24	24
Idem.....	10	10	Idem.....	20	20	D. Gregorio Plazas Latorre.....	2	2
Idem.....	10	10	Idem.....	20	20	D. Manuel Alvarez y Perez.....	6	6
Idem.....	10	10	D. Ramon Rios.....	4	4	D. Francisco Marcellés.....	10	10
Idem.....	10	10	D. Ramon Valero de Bernabé.....	40	40	Sres. Villarroya y Castellano.....	300	282
Idem.....	10	10	D. Joaquin de Ena.....	50	47	D. Francisco Cano.....	35	35
Idem.....	10	10	D. Juan Rabat y Rigata.....	9	9	Idem.....	25	25
D. Anacleto Cruza.....	20	20	D. Félix Ramon.....	10	10	Sra. Viuda de D. Manuel Fernandez.....	50	47
D. Justo Oquendo.....	5	5	Sra. Viuda de J. Palacio é Hijo.....	500	470	Idem.....	60	56
Idem.....	5	5	D. Félix Repullés.....	5	5	Idem.....	30	30
Idem.....	40	40	Idem.....	5	5	D. Juan Navarro de Ituren.....	50	47
Idem.....	40	40	D. Carlos Cortés.....	25	25			
Idem.....	40	40	D. Félix Repullés.....	5	5			
Idem.....	40	40	Idem.....	5	5			
Idem.....	40	40	Idem.....	10	10			
Idem.....	40	40	Idem.....	10	10			
Idem.....	40	40	Idem.....	15	15			
Idem.....	40	40	Idem.....	20	20			
Idem.....	40	40	Idem.....	25	25			
Idem.....	50	47	D. Valero Benedit.....	45	45			
	3.226	3.122	Idem.....	40	40			
			D. Antonio Gil y Lafuente.....	40	40			
			Idem.....	40	40			
			Idem.....	40	40			
			D. José Guillen.....	4	4			
			D. Mariano Mondria.....	4	4			
			Sres. Liria y Aroza.....	40	40			
			D. Ramon Garcia Hernandez.....	42	42			
			D. Santiago Aranda.....	100	94			
			D. Bartolomé Arroyo.....	70	66			
			D. Constancio Minuesa.....	200	188			
			D. Ramon Huguet.....	35	35			
			D. Julian Echenique.....	27	27			
			D. Eusebio Revuelto.....	50	47			
			Idem.....	5	5			
			Idem.....	25	25			
			Idem.....	20	20			
			D. José Perez Salcedo.....	6	6			
			Sra. Viuda de D. Manuel Fernandez.....	60	56			
			Idem.....	50	47			
			Idem.....	30	30			
			D. Francisco Cano.....	20	20			
			Idem.....	30	30			
			D. Carlos Recatallada.....	500	470			
			D. Tomás Bayod.....	25	25			
			D. Juan Monteverde.....	7	7			
			D. Leon Liria.....	250	235			
			D. Ildefonso Perez.....	20	20			
			D. Tomás Higuera.....	400	394			
			Sres. Villarroya y Castellano.....	100	94			
			Idem.....	100	94			
			D. Luis Laplana.....	25	25			
			Idem.....	25	25			
			D. Roberto Repullés.....	6	6			
			Idem.....	4	4			
			Idem.....	2	2			
			Excmo. Sr. Baron de la Linde.....	100	94			

RESÚMEN

DE LAS SUSCRICIONES DE PROVINCIAS.

PUNTOS.	Bonos suscritos.	Corresponden á prorata.
Albacete.....	120	115
Alicante.....	1.957	1.853
Avila.....	126	120
Badajoz.....	80	75
Barcelona.....	32.366	50.782
Bilbao.....	15.000	14.264
Burgos.....	2.001	1.938
Cáceres.....	50	47
Cádiz.....	8.279	7.849
Castellon.....	6	6
Ciudad-Real.....	190	190
Córdoba.....	854	819
Coruña.....	2.437	2.320
Cuenca.....	40	40
Gerona.....	260	257
Granada.....	435	412
Guadalajara.....	180	177
Huelva.....	70	70
Huesca.....	27	27
Jaen.....	400	394
Jerez.....	1.547	1.486
Leon.....	149	148
Logroño.....	333	330
Lugo.....	132	129
Málaga.....	1.734	1.643
Murcia.....	158	152
Orense.....	75	75
Oviedo.....	2.411	2.317
Palencia.....	500	475
Palma.....	6.682	6.338
Pamplona.....	3.405	3.254
Pontevedra.....	66	66
Reus.....	827	787
Salamanca.....	901	854
San Sebastian.....	2.786	2.632
Santander.....	10.018	9.494

PUNTOS.	Bonos suscritos.	Corresponden á prorata.
Segovia.....	363	337
Sevilla.....	4.500	4.337
Soria.....	419	413
Tarragona.....	743	704
Teruel.....	232	219
Toledo.....	565	544
Valencia.....	3.433	3.016
Valladolid.....	2.234	2.121
Vitoria.....	3.226	3.122
Zamora.....	58	58
Zaragoza.....	14.800	14.047
	456.365	420.258

RECTIFICACION.

En la relacion nominal de suscritores de Madrid á la negociacion de Bonos del Tesoro, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer, aparece por error de caja que al suscriptor D. Pedro Rio y Peña, que se interesó en la suscripcion bajo el núm. 945 de orden por 75 Bonos, le corresponde á prorata igual número, siendo así que los que se le adjudican son solamente 70 con arreglo á la rebaja autorizada por Real orden de 18 del actual.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 35.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de España.

CAMBIO DE LUZ EN EL FARO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ. Segun aviso de la Direccion general de Obras públicas, la luz blanca del faro de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, se cambiará por otra roja, fijándose para este cambio la fecha de 1.º de Julio próximo venidero, y permaneciendo en todo lo demás las mismas circunstancias del faro que se dieron á conocer en el anuncio correspondiente, publicado en la GACETA de 27 de Mayo de 1866.

Cartas números 213 de la seccion I; y 2 y 119 de la III.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa S. de Inglaterra.

NEUEA LUZ DE PORTSMOUTH. (N. t. M., núm. 177. Londres 1878.) Segun anuncio del Hydrographic Office de Londres, en la extremidad meridional del muelle del ferro-carril del Sur, arsenal de Portsmouth, se enciende una nueva luz fija, que aparece roja entre la banda oriental del puerto y la tangente SE. del Block House, y verde en el puerto al O. de dicha tangente.

Las embarcaciones que de noche prolonguen la extremidad meridional del arsenal, irán francas de las obras del ferro-carril, mientras se mantengan dentro de los límites de la luz verde.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 51, 220 y 538 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia.

FARO FLOTANTE DEL WESER. (N. f. S., núm. 2/36. Berlin 1879.) Segun anuncio de la Direccion de avalizamiento de Bremen, el faro flotante que hay en la embocadura del Weser dejará de encenderse en 1.º de Julio de 1879, á fin de poderle limpiar los fondos al casco, y probablemente volverá á encenderse el 6 del mismo mes.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

OCEANO ÍNDICO.

Costa O. del golfo de Bengala.

LUZ DE VAKALAPUDI. (N. t. M., núm. 27. Calcuta 1878.) Segun anuncio de la Direccion de trabajos hidrográficos de Calcuta, á causa de la extension de los depósitos de fango del rio Godavery y de la consecuente mudanza del fondeadero septentrional, ha quedado prestando muy poca utilidad la luz actual de la banda septentrional de la boca del rio Cocanada; por tanto se trata de apagar esta luz y de encender otra en Vakalapudi, lugar situado á 4,6 millas al N. 40º 50' E. del faro actual.

La nueva luz será de aparato catadóptrico de 4.º orden, giratoria y blanca con destellos de 20 en 20 segundos; estará á 24,4 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, por 17º 0' 40" latitud N. y 88º 28' 49" longitud E.; y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 14 millas desde cualquier punto del horizonte.

Cuando se encienda se dará el oportuno aviso.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I; y 523 de la IV.

MAR DE CHINA.

Costa S. de China.

ARRECIFE WATSON. (N. f. S., núm. 1/16. Berlin 1879.) Segun comunicacion del Comandante Nostitz del Freya, buque de guerra aleman, las Aautoridades del puerto de Hong-Kong aseguran que por 20º 18' latitud N. y 120º 38' 25" longitud E. existe el arrecife Watson, que tiene 5,5 metros de agua encima.

Cartas números 456, 574, 596 y 604 de la seccion I; y 33 y 491 de la V.

Costa NO de Borneo.

VALIZAS Y BOYAS DE LABUAN. (N. f. S., núm. 2/46. Berlin 1879.) Segun comunicacion del Cónsul de Prusia en Singapur, el capitán del puerto de Victoria, isla de Labuan, da las noticias siguientes:

1.º Se ha quitado el asta de bandera de la punta Ramsay, y en su lugar y para señalar la punta se va á erigir una columna blanca.

2.º A medio cable al ESE. de la casa del Gobierno (Government Office) se ha plantado una nueva asta de bandera.

3.º En medio del bajo exterior (Outer Shoal) se ha fondeado una boya con bola negra en lugar de la valiza que fué arrebatada por las olas.

4.º En medio del bajo del puerto (Harbour Shoal) se ha fondeado una boya con bola blanca en lugar de la valiza que habia ántes.

Cartas números. 456, 574 y 596 de la seccion I; y 507 de la V.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Cuba.

ADVERTENCIAS ACERCA DE LA BAHÍA DE CÁRDENAS. El Capitán del puerto de Cárdenas remite á esta Direccion con fecha 14 de Marzo último las siguientes noticias relativas á dicha bahía, que enmiendan el derrotero de las Antillas en lo referente á aquella costa.

El derrotero de las Antillas (parte primera) publicado en 1877, consigna en la página 655 que el mejor canal es el comprendido entre el cayo Diana y el de la Chalupa, etc., debiendo decir, entre los cayos Buba y Diana; pues si bien entre los primeros hay bastante agua muja cerca del cayo Chalupa, no la hay á la entrada y salida de esta pasa, y en medio de ella es el fondo muy irregular, sembrado de pozas y cabezos de piedra con sólo 2,5 metros de agua encima; circunstancias que impiden generalmente utilizar este canal, á no ser por embarcaciones pequeñas.

Tambien cita el derrotero unas valizas que no existen ni han existido nunca donde aquel indica y la carta señala; pero las hubo para marcar el canal verdadero de entrada formado por los cayos Buba y Diana, donde son por cierto muy necesarias.

Cartas números 98, 126, 156 y 123 A. de la seccion IX.

Madrid 6 de Abril de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 21 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de bonos del Tesoro, cuyos vencimientos y numeracion son los siguientes:

Vencimiento de 30 de Junio de 1869, facturas números 3.922, 3.986, 4.003, 4.013, 4.039 y 4.064.

Idem de 31 de Diciembre de 1869, facturas números 1.854, 3.396, 2.504, 3.829, 3.881, 3.882, 3.887, 3.890, 3.894, 3.903, 3.910, 3.912, 3.939, 3.940, 3.941, 3.957, 3.991 y 4.000.

Idem de 30 de Junio de 1870, facturas números 1.327, 2.076, 2.498, 2.864, 2.884, 3.265, 3.274, 3.284, 3.285, 3.303, 3.308, 3.321, 3.326, 3.336, 3.340, 3.342, 3.345 y 3.354.

Idem de 31 de Diciembre de 1870, facturas números 613, 1.073, 1.071, 1.316, 1.593, 1.729, 2.028, 2.033, 2.072, 2.648, 2.726, 2.723, 2.739, 2.746, 2.747, 2.752, 2.753, 2.757, 2.769, 2.786, 2.797, 2.764, 2.798, 2.804, 2.805, 2.806, 2.809, 2.810, 2.840 y 2.883.

Idem de 30 de Junio de 1871, facturas números 1.244, 2.019, 2.246, 2.346, 2.349, 2.357, 2.402, 2.412, 2.418, 2.422, 2.438, 2.470, 2.483, 2.489, 2.534, 2.539, 2.541 y 2.542.

Idem de 31 de Diciembre de 1871, facturas números 1.318, 1.605, 1.990, 2.281, 2.470, 2.481, 2.489, 2.492, 2.495, 2.517, 2.518, 2.529, 2.531, 2.532 y 2.534.

Idem de 30 de Junio de 1872, facturas números 36, 38, 91, 134, 169, 190, 192, 382, 393, 399, 482, 589, 634, 824, 935, 994, 1.013, 1.015, 1.019, 1.100, 1.170, 1.172, 1.298, 1.337, 1.346, 1.397, 1.436, 1.486, 1.530, 1.606, 1.613, 1.638, 1.665, 1.689, 1.818, 1.826, 1.875, 1.916, 1.923, 1.943, 1.960, 1.966, 1.972, 2.024, 2.061, 2.095, 2.103, 2.116, 2.120, 2.123, 2.145, 2.162, 2.191 y 2.193.

Idem de 31 de Diciembre de 1872, facturas números 22, 71, 95, 98, 130, 185, 193, 235, 247, 272, 294, 308, 367, 375, 465, 479, 493, 536, 547, 578, 602, 623, 694, 713, 718, 727, 779, 799, 813, 817, 847, 848, 864, 865, 867, 903, 936, 981, 1.007, 1.008, 1.010, 1.053, 1.054, 1.074, 1.090, 1.100, 1.146, 1.180, 1.189, 1.204, 1.217, 1.232, 1.252, 1.267, 1.294, 1.319, 1.321, 1.372, 1.430, 1.439, 1.539, 1.550, 1.581, 1.702, 1.703, 1.708, 1.755, 1.764, 1.843, 1.847, 1.910, 1.941, 1.950, 1.962, 1.964, 1.966, 1.972, 1.974, 1.981, 2.031, 2.066, 2.103, 2.109, 2.116, 2.123, 2.183, 2.184, 2.192, 2.212, 2.227, 2.232, 2.234, 2.235, 2.237, 2.242, 2.250, 2.244, 2.270, 2.279, 2.286, 2.291, 2.365, 2.407, 2.408, 2.447, 2.453, 2.464 y 2.466.

Idem de 30 de Junio de 1874, facturas números 1.872, 1.873, 1.884, 1.889, 1.890, 1.930, 2.002, 2.125, 2.140, 2.207, 2.221, 2.389, 2.514, 2.516, 2.638, 2.672, 2.708 y 2.710, 2.794, 2.821, 2.822 y 2.867, 2.873, 2.910, 2.921, 2.937, 2.979, 2.997, 3.029, 3.045, 3.051, 3.074, 3.080, 3.091, 3.126, 3.128, 3.130, 3.162, 3.295, 3.361, 3.413, 3.548, 3.570, 3.598, 3.612, 3.760, 3.799, 3.978, 4.062 y 4.066.

Idem de 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.828 y 2.834.

Idem de 30 de Junio de 1875, facturas números 3.153 y 3.158.

Idem de 31 de Diciembre de 1875, primera emision, facturas números 1.763 á 1.773, 1.775 á 1.781, 2.910 á 2.912, 3.057 á 3.064; segunda emision, números 3.325 y 3.505.

Idem de 30 de Junio de 1876, primera emision, facturas números 2.369 á 2.372, 2.552 á 2.571; segunda emision, números 2.534 á 2.537.

Idem de 31 de Diciembre de 1876, primera emision, facturas números 2.173 al 2.212, 2.234 al 2.244; segunda emision, números 2.468 al 2.472.

Idem de 30 de Junio de 1877, facturas números 1.027, 1.998 al 2.009.

Madrid 19 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 21 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 1.741 al 1.825 de presentacion.

Madrid 19 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 21 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública, cuyos vencimientos, clase de renta y numeracion es la siguiente:

SEMESTRE DE 1.º DE JULIO DE 1877.

Primera y segunda mitad.

Obras públicas, facturas números 485 á 488. Carreteras de 55 millones, anualidad de Agosto de 1877, facturas números 577 á 582.

SEMESTRE DE 1.º DE ENERO DE 1878.

Obras públicas, facturas números 390 á 395.

SEMESTRE DE 1.º DE JULIO DE 1878.

Obras públicas, facturas números 355 á 364. Carreteras de 55 millones, anualidad de Agosto de 1878, facturas números 307 á 315.

Material del Tesoro, factura núm. 33. Carpetas provisionales de ferro-carriles, factura núm. 52. Madrid 19 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 21 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sorteo de Diciembre de 1878, señaladas con los números 471 á 580 de presentacion.

Madrid 19 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESEPUUESTO DE 1878-79.—MES DE MARZO DE 1879.

Nota de la recaudacion obtenida por el derecho del timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Febrero.		Idem en Marzo.	TOTAL.
	Ptas.	Cénts.		
Políticos.				
La Correspondencia de España.....	36.732'48		4.656'24	41.388'72
El Imparcial.....	28.640'01		3.643'38	32.283'39
El Globo.....	9.950'10		1.386	11.336'10
El Globo Futuro.....	6.871'95		932'20	7.824'15
La Fé.....	6.433'90		845'10	7.299
El Diario Español.....	6.445'20		662'10	7.077'30
La Iberia.....	5.844		778'20	6.622'20
La Epoca.....	4.272		574'80	4.846'80
El Conservador.....	3.623'85		324'90	3.948'75
El Popular.....	2.636'20		482'40	3.118'60
El Pueblo Español.....	2.064'30		269'40	2.333'70
El Tiempo.....	1.860		459'60	2.319'60
La Union.....	1.751'70		320'40	2.072'10
El Tio Conejo.....	1.739'10		335'70	2.074'80
La Política.....	1.969'80		"	1.969'80
El Mundo Político.....	1.664'10		216'30	1.880'40
La Gaceta Universal.....	1.690'29		171'90	1.862'19
La Integridad de la Patria.....	1.684'65		"	1.684'65
El Correo Militar.....	1.662'90		"	1.662'90
La Nueva Prensa.....	1.615'08		45'60	1.660'68
La Mañana.....	1.419'60		180'60	1.600'20
La Patria.....	1.410'90		"	1.410'90
Los Debates.....	1.431'90		172'20	1.604'10
El Fénix.....	844'55		300'90	1.145'45
El Cronista.....	827'10		"	827'10
El Pabellon Nacional.....	558		73'50	631'50
La Voz del Litoral.....	348		"	348
El Clamor de la Patria.....	235'05		88'50	323'55
El Constitucional.....	255'75		27'90	283'65
El Domingo.....	231		6'30	237'30
El Océano.....	134'10		"	134'10
La Filoxera.....	56'40		30'60	87
El Siglo.....	52'50		2'70	55'20
El Acta.....	"		29'40	29'40
La Paz.....	27'45		"	27'45
El Duende.....	17'40		"	17'40
La Voz de Madrid.....	12'60		"	12'60
La Cencerra.....	7'50		"	7'50
La Critica.....	5'40		"	5'40
Fray Verás.....	4'20		"	4'20
	436.484'01		17.036'82	453.520'83

No políticos.

La Correspondencia Militar.....	1.366'20	237	1.603'20
La Guia del Carabinero.....	1.385'40	194'40	1.579'80
El Boletín de Pósitos.....	1.319'85	144	1.463'85
El Boletín de la Guardia Civil.....	1.222'80	156'60	1.379'40
El Consultor de Ayuntamientos.....	1.191	148'50	1.339'50
El Memorial de Infanteria.....	709'80	86'10	795'90
El Magisterio Español.....	574'20	75'30	649'50
El Siglo Médico.....	498'30	60'90	559'20

Table with columns: Recaudado hasta fin de Febrero, Idem en Marzo, TOTAL. Rows include various publications like 'Los Avisos', 'El Boletín de Loterías', etc.

Table titled 'Direccion de la Caja general de Depósitos'. Contains text about deposit regulations and a list of 'CORPORACIONES' with columns for 'NÚMERO de orden', 'MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones', and 'IMPORTE en Ps. Cént.'.

Table titled 'MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Direccion general de Correos y Telégrafos'. Contains text about postal regulations and a list of 'CORPORACIONES' with columns for 'NÚMERO de orden', 'MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones', and 'IMPORTE en Ps. Cént.'.

del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adorte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, portazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Coria y Gata, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Cáceres para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que consue su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Coria á Gata y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22 ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

Debiendo procederse á la venta de 38.000 kilogramos próximamente de alambre de línea inútil en su mayor parte para el servicio telegráfico, cuyo material está distribuido sobre la vía férrea desde Alcalá hasta Alhama de Aragon, se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en su adquisicion por el total ó parte del indicado alambre, presenten sus proposiciones, fijando en ellas el precio que ofrezcan y su domicilio, bien en la Seccion del ramo en Madrid, ó bien en las

Oficinas telegráficas de Guadalajara, en cuyos puntos serán admitidas por el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; teniendo entendido que la entrega del alambre se hará por un funcionario del Cuerpo al comprador, previo abono por este del importe al precio de su proporcion, en cualquiera de las oficinas expresadas, siendo de cuenta y riesgo del citado comprador recoger el alambre que compre en los puntos de la vía férrea en que se encuentra; advirtiéndose tambien que la Administracion se reserva el derecho de aceptar la proposicion ó proposiciones más ventajosas, y que no responde de que se pueda entregar la cantidad total del alambre que en ellas se fije, si no hubiese suficiente existencia de él, devolviéndose en este caso al comprador el importe que faltare y tuviese ya abonado.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

El día 5 del actual ha quedado abierta al público en Barcelona para toda clase de correspondencia, y con servicio hasta la media noche, una estacion telegráfica, sucursal de la de aquel Centro, establecida en el edificio de la Intendencia militar, situado en la Rambla.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cadiz á Málaga, provincia de Málaga.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Nagüeles, con Arancel de 25 miriámetros. 4.620

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 770 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Nagüeles, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan pertenecientes á la carretera de tercer orden de Santa Olalla á Fregenal, provincia de Sevilla.

Presupuesto anual.
Pesetas.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 30 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Puente de la Gitana, con Arancel de 2 miriámetros. 854
Castaño, con Arancel de un miriámetro. 63
Bodonal, con Arancel de 2 miriámetros. 175

4.092

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 185 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda

licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente de la Gitana, Castaño y Bodonal, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Málaga.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Antequera, con Arancel de 25 miriámetros. 13.200

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.200 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Antequera, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Ballesteros á Villarrobledo, provincia de Albacete.

Presupuesto anual.
Pesetas.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Villarrobledo, con Arancel de 2 miriámetros. 6.034
Villescas, con Arancel de 2 miriámetros. 3.264
Bonillo, con Arancel de 15 miriámetros. 4.466

14.764

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.795 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los

derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villarrobledo, Villescas y Bonillo, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Albacete á Jaen, provincia de Albacete.

Table with columns: SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA, Presupuesto anual, Pesetas. Rows include Albacete, La Hita, La Rambla, and a total of 18,847.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.445 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Albacete, La Hita y La Rambla, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete.

Table with columns: SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA, Presupuesto anual, Pesetas. Row includes Minaya, con Arancel de 2 miriámetros . . . 6,918.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.435 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Minaya, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha resuelto suspender la subasta que para el arriendo por dos años de los portazgos de Islares, Colindres y Hornayo, pertenecientes á la carretera de Muriedes á Bilbao, provincia de Santander, debía celebrarse el día 28 del corriente.

Madrid 18 de Abril de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Avila.

Seccion de Fomento.

El día 8 de Mayo próximo, á la hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la adjudicacion de las obras de la casa-cuartel de la Guardia civil y alojamiento de Ingenieros del ramo de Montes, con otras dependencias, en el pueblo de Peguerinos, bajo el tipo de 33.486,79 pesetas en que han sido presupuestadas.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose en esta capital, bajo mi presidencia ó de quien me sustituya, y en el pueblo de Peguerinos, bajo la del Alcalde, á cuyo efecto estarán de manifiesto los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaria del Ayuntamiento del citado pueblo.

Las propuestas se harán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que obra al final del pliego de condiciones económicas, acompañando además la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para tomar parte en la licitacion.

Avila 12 de Abril de 1879.—El Gobernador, Eustaquio de Ibarreta.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

Debiendo venderse en pública subasta 1.500 quintales métricos de esparto que se calcula puede producir la dehesa Jarosas y Hermanillas, del término y Propios de Cabra de Santo Cristo, he señalado para su remate el día 14 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante mi Autoridad; y en igual día y hora ante el Alcalde de Cabra de Santo Cristo, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipacion oportuna en la Seccion de Fomento y Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndose que el valor de dichos productos, segun tasacion, es el de 7.300 pesetas.

Jaen 14 de Abril de 1879.—El Gobernador, Antonio Senaraga.—El Jefe de la Seccion, Juan Espünes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que presenta, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasacion para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento de 1.500 quintales cúbicos de esparto que se calcula puede producir en el corriente año la dehesa Jarosas y Hermanillas, de los Propios de Cabra de Santo Cristo, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Lérida.

Comision permanente.

El día 4 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, y en el salon de sesiones de esta Diputacion, tendrá lugar la contrata en pública licitacion del servicio de impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1879-80, bajo el tipo y condiciones insertas en dicho periódico señalado con el núm. 43, perteneciente al miércoles 9 del actual.

Lérida 13 de Abril de 1879.—El Vicepresidente, Bartolomé Llinás.—Por acuerdo de la Comision permanente, el Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

La Diputacion de esta provincia ha acordado señalar el día 4 de Mayo próximo para arrendar en pública subasta el servicio de bagajes en todo el territorio de la misma durante el año económico de 1879-80, bajo el tipo y condiciones insertas en el Boletín oficial, núm. 44, perteneciente al miércoles 9 del actual.

Lérida 13 de Abril de 1879.—El Vicepresidente, Bartolomé Llinás.—Por acuerdo de la Comision permanente, el Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 6 del próximo mes de Mayo tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 1.500 quintales métricos de cal parda para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo el tipo máximo de 2 pesetas por cada quintal métrico, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 150 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 16 de Abril de 1879.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 1.500 quintales métricos de cal parda para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas, ó peseta y céntimos (expresado por letra) por cada quintal métrico.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 18 de Abril.

- Núm. 310 Francisco Fernandez.—Fresno del Rio. 311 José María Alanis.—Carballino. 312 Juan Ramon de la Chica.—Granada. 313 Mariano Corella.—Algete. 314 Mariano Galan.—Valencia. 315 Mercedes Medina.—Sevilla. 316 Rafael Rosado.—Cádiz. 317 Ricardo Casala.—Zaragoza.

Madrid 19 de Abril de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 19.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Coruña, Jaen, Cádiz, Talavera, Sevilla, Idem, Guadalupe, Limours, Girona.

Madrid 19 de Abril de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria municipal todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde, se saca á pública subasta la excavacion y trasporte de tierras que produzca el desmonte para la explanacion de las calles de Alcalá Galiano, entre las de Monte Esquinza y Trajineros, y la normal sin nombre entre aquella y la de Fernando el Santo.

El remate tendrá efecto el martes 13 del próximo Mayo, á la una de la tarde, en el salon destinado para estos casos en la tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor.

Madrid 15 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, M. de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

Por acuerdo de dicha Excmo. Corporacion municipal y bajo el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán expuestos en la Secretaria de la misma todos los dias no feriados, de una á cinco de la tarde, se saca á pública licitacion la excavacion y transporte de tierras que produzca el desmonte necesario para explanar la parte que falta de la glorieta circular denominada del «Quemadero» inmediata al hospital de la Princesa.

La subasta tendrá efecto el martes 20 del próximo Mayo, á la una de la tarde, en el salon destinado para tales actos de la tercera Casa Consistorial, plaza Mayor, núm. 3.

Madrid 18 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Alcaldia constitucional de Canjáyar.

D. Juan Navarro Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Francisco Sanchez Ruiz, de Mauricio y Ramona, núm. 49, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á lo prevenido en los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion, con las responsabilidades que señala el art. 145 de la misma.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á fin de cubrir su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, en cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Excmo. Comision provincial.

Canjáyar 14 de Abril de 1879.—Juan Navarro Sanchez.—Por su mandado, Manuel Navarro Sanchez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Carbonera.

D. Ginés Nuñez Gonzalez, Alcalde constitucional accidental de esta villa de Carbonera, en la provincia de Almería, por enfermedad del propietario.

Hago saber que por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 14 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá efecto en este Ayuntamiento y ante el expresado Sr. Gobernador el remate en pública subasta por tres años del sobrante de los espartos de los terrenos comunales de este término, que se han tasado por el distrito forestal de la provincia en cada uno de dichos años en 1.000 quintales métricos, valorados en 5.000 pesetas.

En su consecuencia se convocan licitadores que quieran pos-

turales, haciendo las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia de 17 de Diciembre último, y bajo las condiciones facultativas, reglamentarias y administrativas que estarán de manifiesto ante el Gobierno de provincia y en esta Secretaría municipal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por virtud del presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes del patronato fundado por D. Cristóbal Muñoz de Salazar y agregaciones hechas por su hijo D. Juan Vazquez de Salazar, declarado en estado de division, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan á este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que no verificándolo, la division se entenderá con el Procurador síndico y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 4 de Abril de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Licenciado José María Oloris. X—1386

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se llama por medio del presente segundo edicto á D. Siro Mariano Gonzalez y D. Benito Fernandez de Córdoba, vecinos que han sido el primero de Segovia y el segundo de esta Corte, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de siete dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía en debida forma á contestar la demanda ordinaria que contra ellos ha interpuesto el Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, en nombre del Excmo. señor Gobernador del Banco de España, sobre pago de 12.500 pesetas, intereses legales, costas y gastos.

Madrid 16 de Abril de 1879.—V. B. Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. X—1387

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se sacan á la venta en subasta pública 58 fincas, de ellas siete urbanas y 51 rústicas, situadas en el pueblo de San Agustín, de esta provincia, y tasadas todas en 51.417 pesetas; para cuyo acto se ha señalado el dia 19 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso principal de las Salesas, y bajo el pliego de condiciones que con los antecedentes necesarios se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 18 de Abril de 1879.—V. B.—El Sr. Juez, E. Ruiz Crespo.—El actuario, Antonio García. X—1385

Vivero.

D. Ramon Justo Alonso, Juez accidental de primera instancia de la villa de Vivero y su partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que refrenda pende juicio necesario de testamentaria por muerte de Vicente Martínez y Juana Meitin, vecinos que fueron de la parroquia de San Pedro de Mosende, promovido á instancia de sus hijos José y Josefa Martínez, en el que con fecha 21 de Agosto del año próximo pasado se dictó el siguiente

«Auto.—Se há por prevenido el juicio de testamentaria de los bienes dejados por Vicente Martínez y Juana Meitin, vecinos que fueron de San Pedro de Mosende; cítese á los interesados en él, y al ausente por edictos que se fijarán en esta villa é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y en tanto que el ausente Francisco Martínez Meitin no se presente, cítese al Ministerio fiscal; procédase á la intervencion del caudal de los finados segun se solicita conforme lo previene la ley, poniendo todos los bienes en completa seguridad; para cuya diligencia se da comision en forma al presente actuario, que la evacuará, acompañado de uno de los alguaciles de este Juzgado que fuere requerido previamente.»

Y con el objeto indicado á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Vivero á 20 de Marzo de 1879.—Ramon J. Alonso.—De mandado de S. S., Celestino Losada. X—1388

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16'25 á 17'25 pesetas la arroba, y á 1'65 el kilogramo.

Idem de certero, á 6'70 la libra, y á 4'40 el kilogramo. Idem de cordero, á 6'70 la libra, y á 4'46 el kilogramo. Tocino ahúado, de 48'50 á 49 pesetas la arroba; de 6'95 á 6'96 la libra, y de 4'98 á 4'97 el kilogramo.

Idem fresco, de 5 á 5'80 pesetas la arroba; de 6'75 á 6'84 la libra, y de 4'45 á 4'75 el kilogramo.

Jabon, de 25 á 22'50 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'25 la libra, y de 8'50 á 8'50 el kilogramo.

Pañ de dos libras, de 6'42 á 6'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo.

Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'05 á 1'30 el kilogramo.

Patatas, de 4'50 á 2 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'44 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.

Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 13'40 á 14'30 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decálitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro.

Trigo, precio medio, á 46'72 pesetas la fanega, y á 30'26 el hectolitro.

Cebada, precio medio, á 9'76 pesetas la fanega, y á 17'66 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 143.—Corderos, 20.—Corderos, 596.—Terneras, 95.—Total, 854.

Su peso en libras. 85.571.—Idem en kilogramos. 39.723.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Abril de 1879.—El Alcalde, Marqués de Ferneres, Viudo del Villar.

Bolsa de Madrid.

Subtizacion oficial del dia 19 de Abril de 1879, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 18, Dia 19. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Table titled 'Bolsas extranjeras' showing exchange rates for Paris 18 de ABRIL, including Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, din. 48'00—48'85. Paris, á 8 dias vista, franc. 5'02—08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Abril de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, etc. Includes data for temperature, wind, and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 19 de Abril de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, TEMPERATURA, VIENTO, etc. Lists weather conditions for various Spanish cities.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Burgos, Cáceres, Coruña, Guenca, Gerona, Logroño, Orense, Palencia, Poria, Valladolid y Zaragoza.

SANTOS DEL DIA.

Santa Inés de Monte-Pulciano, virgen, y San Teótimo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—En el seno de la muerte.—Perico el empedrador. A las ocho y media.—La misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La guerra santa. A las ocho y media.—La misma. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Se anunciará por carteles. A las ocho y media.—Los dos polos.—Como las golondrinas.—Baile. TEATRO DE APOLO.—A las cinco.—Mambrú.—La salsa de Aniceta. A las ocho y media.—La salsa de Aniceta.—El Lucero del alba.—Don Pompeyo en Carnaval. A las dos Primer concierto de la Union Artístico musical, bajo la direccion del maestro Sr. Breton. TEATRO Y CIRCO DEL PRINCEPE ALFONSO.—A las dos.—Segundo concierto bajo la direccion de Mr. Riviere. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Sin comerlo ni beberlo.—El perro del Capitan.—Doce retratos seis reales.—Cortar por lo sano. TEATRO SALON ESPAÑA.—A las cuatro y media.—Diego Corrientes.—Baile. A las ocho y media.—Marte, Venus, Baco y Terpsicore.—La familia improvisada.—Lobo y cordero.—Prestitucion por el Sr. Andriery.—Baile.